



Grado en ingeniería de la Seguridad  
La seguridad privada como apoyo en la  
vigilancia de las víctimas de VIOGÉN,  
ensayo teórico.

Trabajo fin de estudio presentado por:	Alba Muñoz Esteban
Tipo de trabajo:	Trabajo fin de grado
Director/a:	Teniente Coronel Don José Manuel Vivas Prada
Fecha:	29 de abril de 2025



*Alba Muñoz Esteban*

## **AGRADECIMIENTOS**

*Quisiera agradecer a mis padres, mi hermana Ángela y mis abuelos porque sin ellos no hubiera llegado hasta aquí, por ser siempre mi motivación, mi apoyo incondicional y mis ejemplos a seguir.*

*A mis compañeros de la academia, que más que compañeros ya son familia, especialmente a Alejandro, Gonzalo, David y Lorenzo, que nunca me han dejado sola y siempre han estado conmigo en los buenos momentos, y sobre todo en los malos.*

*A mis amigas de toda la vida, Mayte, Sara y Ángela, por sus ánimos y por sacar siempre el lado bueno de las cosas.*

*Al tutor de este trabajo, el Teniente Coronel D. José Manuel Vivas Prada, por su tiempo, su dedicación y compromiso, y por sus conocimientos que han orientado este trabajo desde el primer momento.*

*Al teniente D.M.G., al cabo primero A.B.R., a Juan Antonio Pinilla Villalba, por dedicarme su tiempo, escuchándome y transmitiéndome sus conocimientos, y sobre todo al Ertzaintza A.C.A. que a parte del muchísimo tiempo que le he quitado, desde el primer momento me ha transmitido una ilusión y una pasión por su trabajo que he visto en muy pocas personas, porque, aunque él dice que el mérito es de su “gran equipo”, yo sé que un equipo no puede ser grande sin un gran líder.*

*A todos los que de alguna forma hayan contribuido a la elaboración de este trabajo.*

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

## Índice

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1 MARCO NORMATIVO.....	5
1.1. Marco normativo sobre violencia de género.....	5
1.1.1. Marco normativo a nivel nacional.....	6
1.2. Marco normativo sobre seguridad privada.....	8
1.2.1. Regulación de 1518.....	9
1.2.2. La Real Orden de 8 de noviembre de 1849.....	9
1.2.3. Ley 13/1992.....	9
1.2.4. Ley 5/2014.....	10
CAPÍTULO 2 ACTUALIZACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE VALORACIÓN Y SU IMPACTO EN LA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS.....	13
2.1. Evolución de los protocolos para la valoración policial del riesgo y medidas de protección de las víctimas.....	13
2.2. Impacto de la actualización de los protocolos en la detección de casos de VIOGÉN. .....	19
CAPÍTULO 3 SEGURIDAD PRIVADA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA GUARDIA CIVIL EN LA PROVINCIA DE SORIA.....	25
3.1. Seguridad privada en la provincia de Soria.....	25
3.1.1. Los Guardas Rurales.....	26
3.1.2. Vigilantes de prisiones.....	28
3.2. Respuesta de la guardia civil en la provincia de Soria.....	29
3.3. Colaboración con Policía Local en casos de VIOGÉN.....	33
CAPÍTULO 4 ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.....	35
4.1. El programa COOPERA.....	35
4.2. Aspectos legales y constitucionales.....	37

4.3.	Implicaciones operativas.....	39
4.4.	Dispositivos COMETA. ....	40
4.5.	Confianza en la Guardia Civil.....	42
CAPITULO 5 EL MODELO VASCO DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA COLABORACIÓN CON SEGURIDAD PRIVADA.....		45
5.1.	Antecedentes: seguridad privada en la lucha contra ETA. ....	45
5.2.	El sistema EBA. ....	46
5.3.	Base legal del programa y coordinación con seguridad privada. ....	47
5.4.	Implementación del servicio de escolta para víctimas de riesgo especial. ....	51
CAPÍTULO 6 CONCLUSIONES.....		53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....		57
ANEXO A. NORMATIVA DE REFERENCIA. ....		61
ANEXO B. ENTREVISTA MANTENIDA CON LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA ERTZAINZA.....		65
ANEXO C. ENTREVISTA MANTENIDA CON EL EMUME DE SORIA.....		69
ANEXO D. ENTREVISTA MANTENIDA CON EL EQUIPO EMUME DE LA UTPJ.....		71
ANEXO E. ENTREVISTA MANTENIDA CON EL EXPERTO EN SEGURIDAD PRIVADA Y DIRECTOR CORPORATIVO DE SEGURIDAD EN BNP PARIBAS. ....		73
ANEXO F. DATOS ANALIZADOS DEL MINISTERIO DE INTERIOR. ....		77

## Índice de figuras

Figura 1. Evolución de los casos de VIOGÉN en los últimos 10 años. ....	19
Figura 2. Casos acumulados y casos valorados a través de la nueva Instrucción 04/2019. ....	21
Figura 3. Casos acumulados de riesgo medio y nuevos casos valorados a través de la Instrucción 04/2019. ....	22
Figura 4. Casos acumulados de riesgo alto y nuevos casos valorados a través de la Instrucción 04/2019. ....	22
Figura 5. Casos acumulados de riesgo extremo y nuevos casos valorados a través de la Instrucción 04/2019. ....	23
Figura 6. Organigrama de la Guardia Civil.....	30
Figura 7. Atentado contra Fernando Buesa y su escolta Jorge Díez Elorza Vitoria-Gasteiz (2000). ....	46
Figura 8. Organigrama de la Ertzaintza. ....	50

## **Índice de tablas**

Tabla 1. <i>Casos activos de violencia de género en la provincia de Soria actualizado a día 18-03-2025.</i> .....	32
Tabla 3. <i>Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2014.</i> .....	77
Tabla 4. <i>Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2015.</i> .....	78
Tabla 5. <i>Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2016.</i> .....	79
Tabla 6. <i>Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2017.</i> .....	80
Tabla 7. <i>Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2018.</i> .....	81
Tabla 8. <i>Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2019.</i> .....	82
Tabla 9. <i>Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2020.</i> .....	83
Tabla 10. <i>Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2021.</i> .....	84
Tabla 11. <i>Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2022.</i> .....	85
Tabla 12. <i>Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2023.</i> .....	86
Tabla 13. <i>Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2024.</i> .....	87

## Índice de acrónimos

<b>A</b>	
AENOR	Asociación Española de Normalización y Certificación
AGE	Administración General del Estado
ASEP/JDS	Análisis Sociológicos, Económicos y Políticos/ JDSsystems
<b>B</b>	
BBT	Berrozi Berezi Taldea (Equipo Especial de Intervención de Berrozi)
BOE	Boletín Oficial del Estado
<b>C</b>	
CAPV	Comunidad Autónoma del País Vasco
CCTV	Circuito Cerrado de Televisión
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas
CNP	Cuerpo Nacional de Policía
COS	Centro Operativo de Servicios
CV	Contravigilancia
<b>D</b>	
DGGC	Dirección General de la Guardia Civil
<b>E</b>	
EBA	Etxekoen eta emakumeen BABesa (Protección de violencia doméstica y de género)

*La seguridad privada como apoyo en la vigilancia de las víctimas de VIOGÉN, ensayo teórico*

EMUME	Equipos Mujer-Menor
ETA	Euskadi Ta Askatasuna (País Vasco y libertad)
ETPJ	Equipo Territorial de Policía Judicial
<b>F</b>	
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
<b>G</b>	
GC	Guardia Civil
<b>I</b>	
INE	Instituto Nacional de Estadística
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>L</b>	
LeCRIM	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LO	Ley Orgánica
LR	Long Rifle
<b>P</b>	
PAES	Puntos de Atención Especializada
PJ	Policía Judicial
PSP	Plan de Seguridad Personalizado
<b>R</b>	

ROCA	Robos en el Campo
<b>S</b>	
SEPRONA	Servicio de Protección de la Naturaleza
SEPROSE	Servicio de Protección y Seguridad
SES	Secretaría de Estado de Seguridad
<b>T</b>	
TICs	Tecnologías de la Información y Comunicación
<b>U</b>	
UCSP	Unidad Central de Seguridad Privada
UOPJ	Unidad Orgánica de Policía Judicial
UTPJ	Unidad Técnica de Policía Judicial
UPV/EHU	Universidad País Vasco
<b>V</b>	
VIOGÉN	Violencia de género
VIP	Very Important Person
VPER	Valoración Policial de la Evolución del Riesgo
VPER-C	Valoración Policial de la Evolución del Riesgo Con incidencia
VPER-S	Valoración Policial de la Evolución del Riesgo Sin incidencia
VPR	Valoración Policial del Riesgo

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

## **INTRODUCCIÓN.**

La violencia de género constituye una de las principales preocupaciones sociales a nivel global, siendo un pilar fundamental en la lucha contra esta problemática la protección de las víctimas. La violencia de género, de ahora en adelante VIOGÉN, se define como:

La violencia física y psicológica que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia. Esta discriminación está fundada en condicionantes socioculturales que sitúan a la mujer en una posición de subordinación al hombre, y que se manifiesta principalmente en tres ámbitos distintos, el maltrato en las relaciones de pareja, la agresión sexual en la vida social y el acoso en el medio laboral.

Comprendiéndose como violencia de género todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, tanto si tienen lugar en público como en ámbito privado, así como la generada con el objetivo de causar perjuicio o daño en las mujeres ejerciendo esta violencia sobre sus familiares o allegados menores de edad (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, 2004).

El ejercicio de la violencia de género sitúa a las mujeres en una posición de desigualdad frente a sus agresores, quienes no las reconocen como titulares de sus mismos derechos. Esta visión vulnera directamente el artículo 15 de la Constitución, que garantiza el derecho de toda persona a la vida, así como a la integridad física y moral, prohibiendo expresamente la tortura y cualquier trato inhumano o degradante. La gravedad del incumplimiento de este artículo radica en la irreversibilidad de los actos que lo vulneran, lo que explica el profundo rechazo colectivo y la alarma social que genera la violencia de género.

Es aquí donde entran en juego las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), que tienen, como misión fundamental, la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana<sup>1</sup>. Concretamente, en el artículo 2 apartado j) de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, se establece, como principio rector, “fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las víctimas”. Es por eso por lo que, centrándonos en el Cuerpo de la Guardia Civil, desde 1995 se han

---

<sup>1</sup> Art. 104 de la Constitución Española: “Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”.

implementado en este una serie de órganos especializados en la protección de la mujer, los equipos Mujer-Menor (EMUME), que, junto con las actualizaciones de los distintos protocolos de actuación policial, las diversas normativas y la formación que reciben los miembros del Cuerpo han permitido la mejora de la respuesta de este en la protección de las víctimas de VIOGÉN.

Uno de estos protocolos de actuación, la Instrucción número 5/2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, la cual modifica la Instrucción 10/2007, en su anexo establece los niveles de riesgo estimado y las medidas policiales de protección a adoptar. En ellos se especifica que las víctimas con un nivel de riesgo alto necesitan (entre otros) una vigilancia frecuente y aleatoria en el domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en la entrada y salida de los centros escolares de sus hijos. Y aquellas con un nivel extremo, una vigilancia permanente hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente.

Sin embargo, la falta de personal en la Guardia Civil, la cual se ve acrecentada en las zonas de menor densidad de población del país, genera una deficiencia a la hora de combinar estas vigilancias con el resto de cometidos que afrontan las patrullas.

En particular se ha estudiado esta repercusión en la provincia de Soria, una de las más despobladas del territorio nacional. Su extensión es de “10.306 kilómetros cuadrados”, y su “población de 90.856 personas” (INE. Instituto Nacional de Estadística, 2024). Esto sitúa los índices de población en 8,81 habitantes por kilómetro cuadrado, una cifra cien veces inferior a los 879 habitantes por kilómetro cuadrado de Madrid, por ejemplo. Además, cabe resaltar que el 51,27 % de los habitantes de la provincia no tiene su residencia en los principales núcleos de población, sino que se encuentran repartidos en los más de 180 municipios sorianos. Esta dispersión en numerosas zonas rurales prolonga los tiempos de respuesta y complica la cobertura efectiva del territorio, lo cual retarda la llegada de las patrullas. Sumando a esta distancia el estado de las carreteras, especialmente en épocas de lluvias o nevadas, siendo todas estas comarcales y nacionales a excepción de “22,3 kilómetros de la autovía A-11 entre Soria y Valladolid” (Carreteras Provinciales | Diputación Provincial de Soria, 2014), la Guardia Civil, en ocasiones, encuentra dificultades a la hora de conciliar los servicios de vigilancia de víctimas de VIOGÉN con el resto de cometidos diarios de la Institución.

Por este motivo, se ha llevado a cabo un ensayo teórico sobre la viabilidad de que las labores de vigilancia en el marco del sistema VIOGÉN, en los casos altos y extremos, puedan ser realizadas por personal de seguridad privada, medida que no va a generar una sobre calificación de la condición profesional de dicho personal, ni va a suponer limitación alguna de las competencias de la Guardia Civil, al tiempo que tampoco se reduce la atención y protección de las víctimas, sino que se busca justo lo contrario, ofrecer una mayor seguridad a estas.

Para abordar este estudio de manera estructurada, en primer lugar, se estudiará la regulación en materia de VIOGÉN a nivel nacional; así como el marco normativo sobre Seguridad Privada, con el estudio de la Ley 23/1992 y la Ley 5/2014.

A continuación, se realizará un análisis sobre la evolución de los distintos protocolos de evaluación del nivel de riesgo, y como estas modificaciones han afectado en la identificación de nuevos casos y en la valoración de los ya existentes.

Seguidamente, se estudiará la capacidad de respuesta de la Guardia Civil en Soria, el personal de seguridad privada disponible en la provincia con el que poder coordinar la vigilancia de víctimas de VIOGÉN, así como los casos en los que estas ya se están llevando a cabo a través de cooperación con otros cuerpos policiales.

Posteriormente, se llevará a cabo un análisis sobre la factibilidad de implementar este modelo, evaluando tanto los aspectos legales y constitucionales, como la repercusión en las implicaciones operativas de la Guardia Civil. Se examinará también el impacto social y ético de delegar estas funciones en personal de seguridad privada, valorando las consecuencias que esto podría tener en la percepción de la seguridad, la confianza de las víctimas en el sistema y el papel de las FCSE en la lucha contra la violencia de género.

Y, por último, se realizará una comparativa con casos similares que ya han sido implementados con éxito, con el objetivo de extraer conclusiones relevantes sobre su efectividad y aplicabilidad.

En lo relativo a la estructura del trabajo, se han introducido algunas modificaciones respecto a la propuesta inicial, con el objetivo de mejorar la coherencia y ajustarse a las limitaciones de espacio del proyecto. En primer lugar, aunque se han mantenido los objetivos especificados, el general —centrado en mejorar la eficiencia de las patrullas de la Guardia Civil en el desempeño de sus funciones— se ha abordado desde la perspectiva de optimizar sus cometidos mediante el análisis de una posible colaboración con la seguridad privada al considerarse que la mejora en la eficiencia del Cuerpo se encuentra implícita en la propia descongestión de las patrullas.

En cuanto a los objetivos específicos, se ha descartado la elaboración de un perfil detallado de las víctimas y de los agresores, dado que su inclusión no era imprescindible para fundamentar la propuesta de colaboración y excedía el espacio disponible.

Asimismo, se ha incorporado un nuevo capítulo —entre el segundo y el tercero previstos originalmente— en el que, como se ha mencionado anteriormente, se analiza la capacidad de respuesta tanto de la Guardia Civil como de la seguridad privada en la provincia de Soria. Esta inclusión tiene como finalidad contextualizar adecuadamente al lector de cara al posterior análisis de viabilidad de la propuesta.

Y, por último, el capítulo inicialmente reservado al análisis del impacto social y ético ha sido suprimido como sección independiente e integrado en el cuarto capítulo.

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

## CAPÍTULO 1 MARCO NORMATIVO.

### 1.1. Marco normativo sobre violencia de género.

La lucha contra la violencia de género y la protección de sus víctimas requiere un marco normativo sólido que garantice una respuesta eficaz por parte de las instituciones. En este capítulo se analizará el régimen jurídico nacional en materia de VIOGÉN, evaluando su desarrollo, alcance y aplicación en la práctica.

Cabe destacar que previamente a la publicación de su actual regulación en España, en el ámbito internacional y en el europeo, tuvieron lugar dos hitos que marcaron la diferencia en la defensa de los derechos de las mujeres.

En el ámbito internacional, las conferencias Mundiales sobre la Mujer, destacando la cuarta, la de Beijing, la cual consolidó cinco décadas de avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres. Esta conferencia fue un punto de inflexión en la igualdad de género a nivel mundial y sus conclusiones fueron adoptadas por 189 países; entre ellas encontramos medidas para el progreso de las mujeres como las que se encuadran en las conclusiones de los capítulos: “la violencia contra la mujer” y “los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer” (Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Naciones Unidas, 1995). Estas medidas se pretendían llevar a cabo a través de la imperante reestructuración de la sociedad y las instituciones para el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos ya que por primera vez se consideró “la igualdad entre géneros una cuestión de interés mundial” (Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Naciones Unidas, 1995).

En segundo lugar, en Europa, el programa Daphne II, el cual se basaba en un intercambio de información entre Estados miembros para mejorar distintas áreas donde se encontraban, entre otras, “la protección y apoyo a víctimas” y “procedimientos para proteger lo mejor posible mujeres víctimas de la violencia” (Decisión nº 803/2004/CE del Parlamento Europeo, de 21 de abril de 2004, programa Daphne II, 2004). Aunque la violencia de género continuó considerándose como “un atentado a los derechos a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y emocional<sup>2</sup>” (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2010), la principal diferencia que introdujo este programa es que por primera vez fue contemplada como una grave amenaza para la salud<sup>3</sup> física y psíquica de la víctima al tiempo que reivindicaba que “los efectos de tal violencia están tan extendidos en la comunidad que constituyen un auténtico azote sanitario y un obstáculo

---

<sup>2</sup> La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reafirma entre otras cosas el derecho a la dignidad, a la igualdad y a la solidaridad e incluye varias disposiciones específicas para proteger y promover la integridad física y psíquica y la igualdad entre hombres y mujeres.

<sup>3</sup> La Organización Mundial de la Salud (OMS) define salud como un estado de bienestar físico, psíquico y social completo, que no se limita a la mera ausencia de dolencias o enfermedades.

para el disfrute de la ciudadanía en condiciones de seguridad, libertad y justicia” (Decisión n° 803/2004/CE del Parlamento Europeo, de 21 de abril de 2004, programa Daphne II, 2004).

### **1.1.1. Marco normativo a nivel nacional.**

En España, con la llegada de la Constitución en 1978 se estableció de forma teórica la igualdad entre hombres y mujeres<sup>4</sup> y la obligación de los poderes públicos de perseguir esta igualdad<sup>5</sup>, sin embargo, la violencia de género aún no era considerada un problema diferenciado del ordenamiento jurídico.

Y no es hasta 1995, con la publicación del nuevo Código Penal, cuando se menciona por primera vez la violencia doméstica, art. 153:

El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso, se causare (BOE-A-1995-25444 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 1995).

Años más tarde, con la publicación de la Ley Orgánica 14/1999 de Protección a las Víctimas de Malos Tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LeCRIM), la legislación evolucionó con una reforma que amplió la definición inicial de violencia, incluyendo no solo la ejercida sobre quien mantuviera una relación afectiva en ese momento, sino también sobre aquellas personas con las que “haya estado ligado o haya sido su cónyuge” en el pasado. Además, se introdujo por primera vez un criterio para valorar la “habitualidad<sup>6</sup>” de la violencia, considerando el número de actos violentos y su cercanía en el tiempo, aunque estos no hubieran sido denunciados o juzgados previamente.

Posteriormente, con la publicación de la Ley Orgánica 11/2003, se llevó a cabo una nueva modificación importante del Código Penal, al incorporar la violencia psíquica y las amenazas leves, especialmente cuando se ejercieran contra personas vinculadas por relaciones afectivas o familiares. Además, se endurecieron las penas en aquellos casos en los que la violencia tuviera lugar en presencia de menores, se utilizaran armas, o se vulneraran medidas judiciales de protección. También se contemplaba la posibilidad de imponer la

---

<sup>4</sup> Art. 14 Constitución: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

<sup>5</sup> Art. 9.2 Constitución: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

<sup>6</sup> “Se trata de un estado de violencia permanente, ejercida por el maltratador sobre su pareja” (Sentencia del Tribunal Supremo 184/2019, de 2 de abril).

inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad o tutela cuando fuera necesario para proteger a los menores o personas dependientes.

En paralelo, ese mismo año se aprobó la Ley 27/2003 de Orden de Protección para las Víctimas de Violencia Doméstica, que supuso un primer avance importante al permitir a las víctimas obtener una herramienta judicial que ofrecía no solo medidas de seguridad, sino también asistencia social y apoyo psicológico. Sin embargo, esta norma aún no distinguía entre violencia doméstica y violencia de género, tratándolas bajo el mismo enfoque.

Un año más tarde, en 2004, se introdujo una cláusula que permitía a los jueces ajustar las penas según las circunstancias personales del agresor y del hecho concreto, mostrando un enfoque más individualizado del castigo.

Y, finalmente, en 2015, se modificó la redacción del artículo para actualizar la protección a nuevas realidades, extendiendo las penas a la violencia ejercida sobre mujeres que hubieran estado o estén unidas por relaciones afectivas, aunque no exista convivencia, y añadiendo medidas específicas de protección para personas especialmente vulnerables que convivan con el agresor.

Con el paso de los años, este artículo del Código Penal se ha convertido en una herramienta clave para combatir la violencia de género, distinguiendo con claridad esta forma de violencia específica: “aquella ejercida por un hombre contra una mujer cuando exista o haya existido una relación afectiva entre ellos, independientemente de la convivencia”, de otros tipos de violencia intrafamiliar o doméstica. Esto ha supuesto un importante avance, ya que ha permitido aplicar penas más graves en los casos de violencia de género. El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 59/2008, avaló esta diferenciación, afirmando que establecer penas más severas no supone una discriminación, sino que responde a la especial gravedad y a las consecuencias sociales de la violencia de género.

Además, el artículo 153 no solo castiga los daños físicos o maltratos que no dejan lesiones, sino que también contempla las agresiones psíquicas, las amenazas y coacciones leves, reconociendo así la complejidad de la violencia que sufren muchas mujeres. La evolución de este precepto refleja, por tanto, el reconocimiento de una desigualdad estructural y la necesidad de que la ley ofrezca una respuesta contundente y específica frente a este tipo de violencia, protegiendo a las víctimas y buscando prevenir la reincidencia.

El verdadero cambio tuvo lugar con la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que por primera vez estableció un enfoque integral y diferenciado para la VIOGÉN, reconociéndola como una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Esta ley supuso una transformación en el tratamiento del problema, introduciendo medidas de prevención, sensibilización social, protección integral para las víctimas (incluyendo el “derecho a solicitar una orden de protección”, “derecho a la asistencia social integral”, a casas

de acogida, apoyo psicológico especializado, así como “asistencia jurídica inmediata, especializada y gratuita”) y la creación de juzgados específicos de violencia de género. Además, incorporó la obligación de las fuerzas policiales de "implementar las oportunas medidas policiales de protección y asistencia desde el mismo momento en que tuvieran conocimiento de un caso, su intensidad y circunstancias del nivel de riesgo".

Gracias a esta evolución normativa, la violencia de género pasó de una situación de invisibilidad legal a tener un desarrollo jurídico específico y sólido en España, con mecanismos legales y recursos especializados orientados a su prevención, atención y sanción, evidenciando el reconocimiento del Estado de la necesidad de una respuesta firme y coordinada ante esta grave violación de los derechos fundamentales de las mujeres.

En 2017 se aprobó el Pacto de Estado contra la Violencia de Género en España. Dicho acuerdo, con un amplio respaldo institucional y político, estructuró un conjunto de compromisos distribuidos entre las distintas administraciones públicas, marcando una hoja de ruta para erradicar la violencia machista.

Entre las numerosas medidas contempladas, se abordan aspectos como la “mejora de la atención integral a las víctimas, la formación especializada de los operadores jurídicos y policiales, la protección a través de dispositivos telemáticos, y la coordinación interinstitucional” (Pacto de Estado contra la Violencia de Género, 2017). El Pacto enfatiza la necesidad de reforzar los sistemas de protección, incluyendo el uso de dispositivos como las pulseras de alejamiento (externalizadas a empresas privadas), y reconoce la importancia de coordinar las actuaciones de los distintos cuerpos de seguridad.

Por otro lado, el documento más reciente de la Subcomisión para la renovación y actualización del Pacto de Estado recoge propuestas para mejorar la protección como la eliminación del nivel de "riesgo no apreciado", la creación de casos "supervisados" o la atención a “casos de alta complejidad”, e insiste en la necesidad de reforzar los medios humanos y materiales de las FCSE para la protección de las víctimas, ante el aumento constante de los casos activos.

Aunque el Pacto de Estado de 2017 y su actualización de 2024 no recogen expresamente una vía de la colaboración con seguridad privada para la vigilancia de víctimas, la gestión de ciertos dispositivos de protección sí implica que ya existe una colaboración técnica con el sector privado. En este contexto, la seguridad privada podría ofrecer una solución complementaria y eficiente, especialmente en demarcaciones rurales donde el número de efectivos de la Guardia Civil es insuficiente para dar cobertura continua a todas las víctimas de riesgo alto o extremo.

## **1.2. Marco normativo sobre seguridad privada.**

En España, la seguridad privada está regulada actualmente por la Ley 5/2014, la cual actualiza la anterior Ley 23/1992 adaptando la regulación a las nuevas necesidades de

seguridad, al desarrollo tecnológico y al incremento de la colaboración entre la seguridad privada y la pública.

### **1.2.1. Regulación de 1518.**

Sin embargo, para llegar hasta la presente situación de la seguridad privada en España primero tenemos que remontarnos al 21 de mayo de 1518<sup>7</sup>, día en el que el rey Carlos I promulgó una “normativa destinada a la protección de los bosques y los montes”, creando así los denominados “vigilantes forestales” y la primera regulación de este sector de la seguridad (Historia de la seguridad privada en España- Sindicato RoS, 2024).

### **1.2.2. La Real Orden de 8 de noviembre de 1849.**

Posteriormente, durante el reinado de Isabel II, en 1849 (posguerra carlista), la Real Orden de 8 de noviembre, introdujo el Reglamento para los Guardas Municipales y Particulares del Campo. Se introdujo así la figura de los Guardas de Campo Jurados, que debían ser “hombres de buen criterio y prestigio entre sus gentes, que cuidaran como suyo lo que era de los demás y en los campos existe, pues no cuanto hay en el campo es de todos” (BOE-A-1849-5296, 1849). Eran considerados agentes de la autoridad, lo que les otorgaba facultades legales específicas en el desempeño de sus funciones.

Inicialmente dependían de los alcaldes locales, sin embargo, tras la fundación de la Guardia Civil en 1844, estos establecieron un plan de colaboración con el Cuerpo, actuando bajo su supervisión y control en áreas rurales, contribuyendo así al mantenimiento del orden y la seguridad en el campo.

### **1.2.3. Ley 13/1992.**

Aun así, el considerado como primer marco normativo que reguló el régimen de seguridad privada fue la Ley 23/1992. Esta surgió por la creciente emergencia de agentes privados, y para seguir los pasos de países como Bélgica, Francia, Reino Unido o Italia, que ya habían aprobado nueva legislación en este ámbito. Con la 23/1992 la seguridad privada limitaba su actividad a espacios de acceso restringido (edificios, eventos, centros comerciales, etc.), aunque en su artículo 1.4 se reconocía la posibilidad de trasladar estas competencias a otros ámbitos siempre y cuando estas se llevaran a cabo bajo la dependencia de las FCSE:

La obligación especial de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, de prestarles colaboración y de seguir sus instrucciones en relación con las personas, los bienes, establecimientos o vehículos de cuya protección, vigilancia o custodia estuvieren encargados.

---

<sup>7</sup> Esta es la razón por la que el día de la Seguridad Privada en España se celebra el 21 de mayo.

Esta ley no detallaba en profundidad los mecanismos o condiciones bajo los cuales debía llevarse a cabo esa colaboración ni contemplaba un protocolo específico de cooperación entre agentes de seguridad privada con Policía Nacional o Guardia Civil, pues a pesar de reconocer la importancia de la existencia de empresas privadas de seguridad y guardias jurados, las actividades de estos no debían “perjudicar el quehacer de los Cuerpos de Seguridad” que ostentaban la competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

La regulación sobre seguridad privada contemplaba muy poca supervisión sobre su actuación, contratación y formación, y no exigía especialización para determinados ámbitos de seguridad, sino que se centraba en requisitos generales en materia de formación y acreditación (sin entrar en detalle en artículo alguno sobre la obligación de contar con una formación especializada para funciones particulares, como puede ser la operación de sistemas avanzados de videovigilancia, la intervención en emergencias específicas o la protección de infraestructuras críticas). Así como tampoco supervisaba el uso de videovigilancia, con un marco regulador específico para la instalación, operación y supervisión de los sistemas de videovigilancia, pues no se contemplaban los avances tecnológicos actuales. Las carencias de esta disposición permitían que la gestión y el uso de estos sistemas quedaran en manos de las empresas privadas, sin protocolos que pudieran proteger la privacidad y los derechos de los ciudadanos<sup>8</sup>.

#### **1.2.4. Ley 5/2014.**

No obstante, el avance tecnológico y la creciente necesidad de fortalecer la colaboración entre la seguridad privada y la seguridad pública condujeron a la promulgación de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada.

Esta nueva regulación normativa amplía el ámbito de actuación de la seguridad privada. Se permite que los vigilantes de seguridad actúen también en espacios públicos (siempre bajo la supervisión de las autoridades) en colaboración con las FCSE, exigiéndose la especial obligación de colaboración activa con la Policía Nacional y la Guardia Civil con sujeción al principio de legalidad; siendo esta coordinación controlada por las medidas organizativas establecidas por el Ministerio de Interior o el órgano autonómico competente correspondiente.

Se refuerzan sus competencias en la protección de infraestructuras críticas<sup>9</sup> y en la vigilancia de zonas comerciales, eventos deportivos, culturales, espectáculos públicos y transporte. Por otro lado, se establece una regulación más estricta de las empresas de

---

<sup>8</sup> La Constitución establece en su art. 18.4, como derecho fundamental, que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

<sup>9</sup> Art. 26.3 de la Ley 5/2014: Para la prestación de servicios en infraestructuras críticas y en aquéllos que tengan el carácter de esenciales para la comunidad, así como en aquéllos otros que excepcionalmente lo requieran en función de sus características específicas, se podrá incrementar reglamentariamente la exigencia formativa al personal de seguridad privada encargado de su realización.

seguridad privada, con requisitos para la creación y funcionamiento y se refuerza el control sobre los despachos de detectives privados, a los que se les exige una capacitación especializada y actualizada, superior a la de los estándares establecidos en la anterior ley, quedando sometidos a un régimen de control más estricto, con obligaciones de registro y rendición de cuentas, e integrándose en los protocolos de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado<sup>10</sup>.

Se exige una formación más especializada, que será supervisada con controles periódicos sobre la capacitación del personal, y se establecen sanciones más altas para el intrusismo laboral y la contratación irregular en el sector, clasificándose las infracciones en leves, graves y muy graves (art. 56.1). Como muy graves se considera:

57.1.h) La negativa a prestar auxilio o colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la investigación y persecución de actos delictivos; en el descubrimiento y detención de los delincuentes; o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan.

Al contrario que en la anterior Ley 23/1992, cuya regulación era más laxa en el uso de la fuerza y la intervención, se establecen límites estrictos al uso de la fuerza y a la intervención en detenciones por parte de la seguridad privada. Debiendo atenerse a los siguientes principios de actuación:

Legalidad, integridad, dignidad en el ejercicio de sus funciones, corrección en el trato con los ciudadanos, congruencia, aplicando medidas de seguridad y de investigación proporcionadas y adecuadas a los riesgos, proporcionalidad en el uso de técnicas y medios de defensa y de investigación, reserva profesional sobre los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones, y colaboración con las FCSE (art. 30 Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, 2014).

Dentro de las nuevas exigencias de formación se incluye el uso de tecnologías avanzadas en relación con el uso de la videovigilancia. De hecho, la citada ley en su artículo 42.1 obliga a que estas imágenes sean tratadas por vigilantes de seguridad o guardas rurales: “cuando la finalidad de estos servicios sea prevenir infracciones y evitar daños a las personas o bienes objeto de protección o impedir accesos no autorizados”. Al introducir más control y formación en el uso de las imágenes, al contrario que en la Ley 23/1992 se refuerza la protección de derechos fundamentales como la protección de datos personales<sup>11</sup> al evitar vulneraciones de la privacidad.

---

<sup>10</sup> Actuando siempre bajo los principios de razonabilidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad (art. 48.6 de la Ley 5/2014).

<sup>11</sup> Art. 42.5 de la Ley 5/2014: la monitorización, grabación, tratamiento y registro de imágenes y sonidos por parte de los sistemas de videovigilancia estará sometida a lo previsto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y especialmente a los principios de proporcionalidad, idoneidad e intervención mínima.

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

## **CAPÍTULO 2 ACTUALIZACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE VALORACIÓN Y SU IMPACTO EN LA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS.**

### **2.1. Evolución de los protocolos para la valoración policial del riesgo y medidas de protección de las víctimas.**

En la última década el incremento de los casos de VIOGÉN ha generado una mayor visibilidad del problema, provocando un impacto significativo en la sociedad. Como se mencionó en el Capítulo 1, esta creciente preocupación impulsó una serie de reformas legislativas que culminaron en la publicación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género. Dicha ley estableció una definición clara y precisa de la violencia de género, diferenciándola de otras formas de violencia y estableciendo medidas específicas para su prevención y erradicación. Más específicamente, en su art. 31.3 establece que:

La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género.

Para que esta protección de las víctimas resulte realmente eficaz y efectiva, ha sido necesaria una constante actualización de los distintos protocolos de valoración del riesgo mediante instrucciones emitidas por la Secretaría de Estado de Seguridad. Por este motivo, en el presente capítulo se analizará cómo la evolución de dichas instrucciones ha derivado en la implementación de medidas que, en muchos casos, requieren una mayor implicación directa y continuada de los cuerpos policiales en el seguimiento y gestión de los casos, sobre todo en las vigilancias, lo que a su vez repercute en la disponibilidad de los agentes para el desempeño de otras funciones.

#### **- Instrucción 10/2007**

La Secretaría de Estado de Seguridad publicó la Instrucción 10/2007 que define el primer “protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer”, teniendo que revisarse todas las valoraciones de riesgo previas a esta. En este protocolo se establece que “desde el mismo momento en que se tenga conocimiento de los hechos de violencia de género” se debe determinar la intensidad de este (Valoración Policial del Riesgo, VPR), llevándose a cabo una actualización periódica de las medidas policiales y judiciales necesarias, y de esta misma estimación (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo, VPER) “cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valoradas o cuando se tenga conocimiento de nuevos datos o antecedentes”. Tanto el VPR, como el VPER, se realizan siguiendo los formularios normalizados disponibles en el Sistema de Seguimiento Integral de los casos de violencia de género, aprobados por la Secretaría de Estado de Seguridad y disponibles en la Intranet corporativa. Tras rellenar el formulario, este indica un nivel de

riesgo, del que se informa a la víctima<sup>12</sup> si este es “medio” o “alto”, y los cuales traen aparejados una serie de medidas de protección. Estas estimaciones deben de ser comunicadas al órgano judicial y fiscal competentes, así como las discrepancias entre las medidas de protección acordadas por el juez y las que resulten de la valoración policial (debiendo aplicarse siempre en caso de desacuerdo las del primero).

La Instrucción 10/2007 establece en su anexo, “los niveles de riesgo estimado y las medidas policiales de protección a adoptar”. Algunas de estas medidas para las víctimas con un nivel de riesgo alto, el cual debe revisarse semanalmente son: “contactos personales, esporádicos y discretos con la víctima” (medidas complementarias del nivel 1, riesgo bajo), “vigilancias periódicas en el domicilio, lugar de trabajo y en entradas y salidas de los centros escolares”, “acompañamiento de la víctima en cuantas actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativas precise” (medidas obligatorias del nivel 2, riesgo medio), “vigilancia permanente de la víctima durante la emergencia, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente” y “vigilancia permanente en entradas y salidas de los centros escolares” (medidas obligatorias y complementarias del nivel 3, riesgo alto).

- **Instrucción 14/2007**

Esta instrucción necesitó una actualización para “conseguir una mayor eficacia en el proceso de revisión de las valoraciones de riesgo y su comunicación, de acuerdo con la experiencia obtenida de su aplicación por los Cuerpos de Seguridad del Estado” por lo que se publicó la Instrucción 14/2007. Las principales novedades que incluía eran el aumento del tiempo de revisión en los niveles medio y bajo y la obligación de comunicación de las estimaciones de evolución de nivel de riesgo sólo cuando estas sufrieran una modificación, a menor o mayor gravedad, de la última valoración de riesgo comunicada.

- **Instrucción 5/2008**

Se consideró necesaria la creación de una nueva gradación del nivel de riesgo por lo que se llevó a cabo la actualización del anexo de la Instrucción 10/2007 a través de la publicación de la Instrucción 5/2008, creándose el nivel de riesgo “extremo”, cuyo VPER debía revisarse cada 72 horas.

Se introdujeron nuevas medidas en los niveles de riesgo estimado y las medidas policiales de protección como el “acompañamiento a la víctima cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para la propia víctima” (medidas obligatorias, nivel de riesgo medio), “vigilancia frecuente y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida centros escolares de los hijos” (medidas obligatorias, nivel de riesgo alto), “vigilancia permanente de la víctima, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una

---

<sup>12</sup> “En lenguaje claro, sencillo y accesible y con asistencia lingüística si fuera necesario” (art. 4 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, 2015).

amenaza inminente” y “vigilancia en entrada/salida centros escolares de los hijos” (medidas obligatorias, nivel de riesgo extremo).

- **Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito**

La publicación de la Ley 4/2015 supuso una modificación en los derechos de las víctimas de delitos, con especial atención a aquellas en situación de mayor vulnerabilidad (víctimas con discapacidad, menores de edad, personas mayores y mujeres en situaciones de especial riesgo). Se incluyeron disposiciones específicas para víctimas de VIOGÉN asegurando su derecho a una protección especializada, a información clara y accesible y su derecho a ser oídas y a poder participar en el proceso penal. Asimismo, el artículo 282 de la LeCRIM, actualizado por esta norma ese mismo año, introdujo la obligación para los miembros de la policía judicial de cumplir con los deberes de información establecidos en la legislación vigente, además de realizar una evaluación de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar de manera provisional las medidas de protección a adoptar.

- **Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.**

Por otro lado, la Ley 26/2015 también trajo consigo cambios relevantes en este ámbito. Entre otros, el reconocimiento de los menores no sólo como testigos sino como víctimas directas de la violencia de género; la modificación del Código Civil en relación con la patria potestad y el régimen de visitas, priorizándose el interés superior del menor en los casos de VIOGÉN, permitiendo que los jueces puedan suspender la patria potestad, la custodia o el régimen de visitas de los progenitores agresores; y una mayor protección de los menores en procesos judiciales, asegurando que su voz sea tenida en cuenta en los casos de violencia de género.

- **Instrucción 7/2016**

Como consecuencia de estas reformas legislativas, se hizo necesario actualizar el "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas", lo que llevó a la aprobación de la Instrucción 7/2016. Esta instrucción fortaleció la integración del Sistema VIOGÉN, facilitando el acceso a información actualizada y promoviendo un enfoque más dinámico en la gestión de la seguridad de las víctimas.

La primera modificación introducida fue la integración de los formularios en el Sistema VIOGÉN. También se incorporó la posibilidad de que el nivel de riesgo determinado por el sistema pudiera ser elevado por los agentes cuando “atendiendo a los indicios que no se reflejen en los indicadores del sistema, consideran que resulta necesario para una mejor protección a las víctimas”.

Además, se estableció que los niveles de riesgo bajo, medio, alto y extremo figurarían como activos en el sistema, mientras que estos se inactivarían en casos de nivel no apreciado, fallecimiento de la víctima o del agresor, o salida al extranjero<sup>13</sup>, entre otros.

Asimismo, el traspaso de actuaciones entre diferentes cuerpos o unidades policiales se realizaría a través del Sistema VIOGÉN, garantizando que la unidad receptora continuara con el seguimiento y protección de la víctima, y recayendo siempre la responsabilidad del caso sobre la unidad policial a la que estuviera asignado.

En cuanto a la actualización del VPER, se introdujeron dos modalidades:

- VPER-C: "con incidencia", cuando hubiera que modificarse por algún factor relevante que requiera actualización.
- VPER-S: "sin incidencia", cuando simplemente se tuviera que actualizar por el cumplimiento del plazo establecido.

También hubo una variación con respecto a los plazos, las valoraciones periódicas ahora se realizarían "antes de las setenta y dos horas" en nivel extremo y "antes de los siete días" en nivel alto.

Por último, se estableció un criterio para los casos de discrepancia entre las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial y el riesgo evaluado policialmente. Si el riesgo policial es superior a "no apreciado", pero la autoridad judicial ha desestimado la orden de alejamiento, se mantendría la protección correspondiente y el caso permanecería activo en el sistema VIOGÉN. De igual manera, si el riesgo policial es "no apreciado" pero la autoridad judicial ha dictado una orden de alejamiento, el caso también se mantendría activo en el sistema.

Es de especial importancia para la investigación de este trabajo la incorporación del apartado 3.6:

Cuando de la evaluación del riesgo resulten medidas policiales de protección que sobrepasen la capacidad de decisión operativa del evaluador, este dispondrá de la comunicación inmediata a quien tenga la facultad de asignar los medios humanos y materiales necesarios al efecto. Cuando la aplicación de las medidas policiales de protección corresponda a personal de Unidades o Plantillas diferentes de aquellas a las que pertenezcan quienes efectuaron la valoración, se les comunicará o trasladarán de inmediato todos los datos o documentos que se estimen necesarios.

---

<sup>13</sup> Cuando una víctima de VIOGÉN se desplaza al extranjero, el traspaso de información para que su protección continúe a través de los cuerpos policiales del país de destino (si este se encuentra en la Unión Europea) es realizado por la Unidad Territorial de Policía Judicial (Madrid).

El cual nos indica que en caso de no poder asumir la carga operativa que conlleva un determinado caso, queda regulado por la instrucción el traslado de este a las unidades o plantillas que sí dispongan de medios suficientes.

- **Instrucción 4/2019**

La última modificación en la valoración del riesgo en VIOGÉN se produjo con la publicación de la Instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad, que introdujo una nueva versión de los Formularios de Evaluación de Riesgo con el objetivo de “mejorar la predicción de la reincidencia en nuevos episodios de violencia”. Esta actualización respondió, en parte, al aumento de casos relacionados con el uso de tecnologías de la información y comunicación (TICs), debido a la “información personal que hay en Internet, las redes sociales, blogs, el uso de aplicaciones para controlar o acosar a las víctimas<sup>14</sup> (Spyware)” (San Segundo, N. (2020). *A vueltas con la violencia*. Tecnos.), lo que exigió ajustes en los mecanismos de detección y protección.

Entre las novedades, se estableció que, en los casos donde las fuerzas de seguridad actúen de oficio, sin que exista una denuncia previa, se deberá informar expresamente a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal. Además, se reforzó la importancia de la formación de los agentes policiales<sup>15</sup> para evitar situaciones de doble victimización<sup>16</sup>, asegurando una intervención más adecuada y sensible. Otra modificación relevante fue la automatización de la comunicación de resultados, de modo que los formularios de evaluación de riesgo se remitirían a la Autoridad Judicial y Fiscal en forma de informe automatizado a través del Sistema VIOGÉN, aunque excepcionalmente se podrían añadir diligencias adicionales en casos “especialmente relevantes” o cuando la víctima tenga menores a su cargo.

También se establecieron nuevas reglas para la inactivación de casos. Ahora, los expedientes con nivel de riesgo "bajo" podrían ser inactivados si no hubiera medidas judiciales en vigor, siempre que las circunstancias no aconsejaran lo contrario y, tras una reevaluación, el riesgo no hubiera aumentado. Asimismo, se permitió la inactivación de un caso, independientemente del nivel de riesgo, en supuestos de “renuncia voluntaria, manifiesta y reiterada” por parte de la víctima. Otra novedad importante fue la creación de un Plan de Seguridad Personalizado (PSP) para cada víctima, que se elaboraría a través del Sistema VIOGÉN tras la primera VPER.

En cuanto a la reformulación de los formularios, los VPER continuarían divididos en VPER-C (con incidencia) y VPER-S (sin incidencia), permitiéndose la actualización de estos

---

<sup>14</sup> Casos como el de un joven estudiante condenado a un año y nueve meses de prisión por un Juzgado de Ferrol por acosar a su exnovia con 2.147 mensajes de WhatsApp en un mes.

<sup>15</sup> Apartado 1.1 de la Instrucción 4/2019: “la intervención experta, formada, proactiva y rigurosa de dichos agentes es imprescindible en el proceso de valoración”.

<sup>16</sup> Doble victimización: “mala o inadecuada atención que reciben las víctimas a lo largo del proceso judicial” (Gutiérrez de Piñeres, Coronel y Pérez, 2009).

últimos por petición de la autoridad judicial o fiscal, o cuando se disponga de nueva información sobre la víctima, el agresor o el caso. Finalmente, se introdujeron modificaciones en las medidas de protección según el nivel de riesgo: en nivel bajo, se contempla “el acompañamiento del agresor al domicilio de la víctima para retirar sus efectos personales”; en nivel medio, se prevé “el traslado de la víctima a un centro de acogida si procede”, así como “el control ocasional del domicilio, lugar de trabajo u otros entornos relevantes”; mientras que en nivel extremo, se implementa “un control intensivo de los movimientos del agresor hasta que este deje de suponer una amenaza inminente para la seguridad de la víctima”.

- **Instrucción 1/2025**

Las principales mejoras que introduce esta instrucción, la cual entrará en vigor a partir del 30 de junio de 2025 (dejando sin efecto las anteriores instrucciones), son la actualización y revisión del Protocolo de Actuación y la implementación del Sistema VIOGÉN-2. Esta nueva plataforma garantiza una mejor interoperabilidad, ciberseguridad, confidencialidad de los datos y un sistema más ágil que su anterior versión. Integra la colaboración de todos los operadores del sistema (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, policías autonómicas y locales, Ministerio de Igualdad, Poder Judicial, Fiscalía, Instituciones Penitenciarias y Servicios Sociales) lo que permite tanto identificar las amenazas, como alertar a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal de forma casi instantánea. Desaparece el nivel de riesgo “no apreciado” por lo que todos los casos se considerarán de riesgo “bajo” (el cual a su vez se subdivide en “bajo con medidas judiciales en vigor” y “bajo sin medidas judiciales”), “medio”, “alto” o “extremo” lo cual amplía el número de casos que permanecen activos. También se incluyen nuevos criterios, como “riesgo a menores” o “antecedentes del agresor”, que obligan a activar casos en situaciones donde antes no sería necesario. Se definen con claridad los casos de alta complejidad (especial relevancia, agresores persistentes, menores en riesgo, multirreincidencia, tentativas de homicidio, etc.) los cuales recibirán un seguimiento específico y reforzado; y se establecen casos supervisados<sup>17</sup>, que no se inactivan de forma directa, sino que pasan por un seguimiento especial antes de decidir su cierre. Se consolidan los formularios VPR y VPER como obligatorios y se introduce el deber de comunicar de manera inmediata los cambios en los niveles de riesgo a la Autoridad Judicial y Fiscalía. Se establece la obligación de que todo el personal implicado en la gestión de casos de VIOGÉN-2 reciba formación específica y actualizada, debiendo acreditarse esta formación, y realice actualizaciones periódicas. Dentro de las nuevas medidas de protección incorporadas encontramos “el seguimiento obligatorio del autor a través de la asignación de un dispositivo telemático de control” en los casos de riesgo medio en los supuestos de especial relevancia, y

---

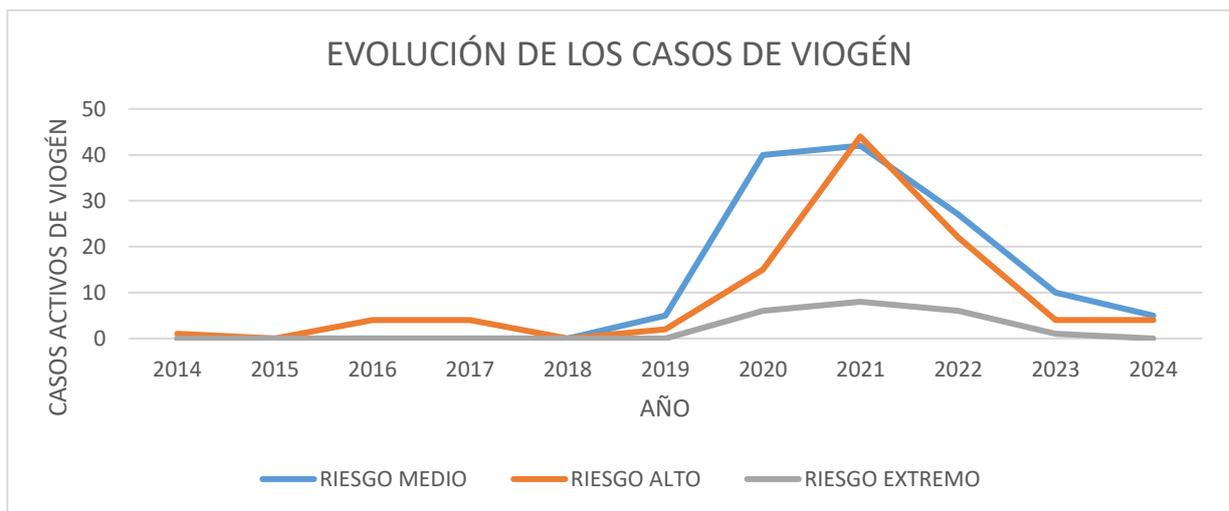
<sup>17</sup> Serán casos supervisados aquellos que: “en algún momento del último año hayan sido evaluados como de Especial Relevancia / Menores en Riesgo”, “en los últimos tres meses hayan obtenido en algún momento la valoración del nivel de riesgo Medio, Alto o Extremo” o “durante los seis primeros meses tras la primera denuncia hayan registrado, al menos, dos denuncias posteriores”.

en todos los casos de riesgo alto, y en los casos extremos la “protección permanente de la víctima hasta que el autor o sus circunstancias dejen de ser una amenaza inminente, realizándose dicha protección de manera presencial por parte del Cuerpo Policial respectivo” así como el “control intensivo de los movimientos del autor hasta que deje de ser una amenaza inminente para la seguridad de la víctima” como se había decretado en la Instrucción 4/2019.

## 2.2. Impacto de la actualización de los protocolos en la detección de casos de VIOGÉN.

En este apartado se hará un análisis del número de casos de riesgo medio, alto y extremo de VIOGÉN en la provincia de Soria, desde el 2014 al 2024, a través de los datos obtenidos de las estadísticas públicas del Ministerio de Interior. El estudio se realizará solo sobre estos niveles de riesgo ya que son aquellos que requieren medidas que supongan la activación y desplazamiento de efectivos de la Guardia Civil, que es la problemática a la que se enfrenta el Cuerpo en puestos con escasez de personal.

**Figura 1.** Evolución de los casos de VIOGÉN en los últimos 10 años.



Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia.

A través de la Figura 1 podemos comprobar como la actualización de los distintos protocolos a partir de las instrucciones mencionadas en el apartado anterior han repercutido en la mejora en la identificación y clasificación de estos casos.

La Instrucción 05/2008 modificó la Instrucción 10/2007 e incorporó el nivel de riesgo extremo. La inexistencia de datos de esos años nos impide saber con certeza que repercusión tuvo la actualización de este protocolo, sin embargo, en el gráfico se observa que en los años más cercanos a 2008, los casos en nivel extremo eran inexistentes. Esto sugiere que, a pesar de la implementación de esta normativa, la detección de riesgos graves y extremos no estaba suficientemente diferenciada pues, como podemos observar, no es hasta 2016 cuando estos se comienzan a detectar con mayor frecuencia.

Este hecho coincide con las reformas introducidas por la Instrucción 07/2016. Entre sus principales aportes destacan un mejor seguimiento del nivel de riesgo a lo largo del tiempo mediante evaluaciones periódicas más dinámicas y una mayor integración con el Sistema VIOGÉN, lo que permitió mejorar la coordinación entre distintas unidades policiales y judiciales. En el gráfico, a partir de 2016, se observa un aumento en los casos clasificados con riesgo “alto”, lo que puede estar relacionado con la mejora en los criterios de evaluación. Antes de esta actualización, muchos casos que podían haber sido considerados con este nivel de riesgo podrían haber sido clasificados erróneamente en niveles más bajos debido a una valoración insuficiente del peligro.

El verdadero cambio llegó en 2019 con la publicación de la Instrucción 04/2019, la cual marcó un nuevo avance en la valoración del riesgo, introduciendo una nueva versión de los formularios de evaluación para mejorar la detección de reincidencia, especialmente ante el aumento de violencia a través de las TICs. Entre sus principales cambios destacan la posibilidad de los agentes de modificar al alza el nivel de riesgo si detectaban indicios no reflejados en los formularios automatizados y la introducción del PSP el cual conllevaba medidas más individualizadas. Como podemos observar en el gráfico la detección de nuevos casos tanto medios, como graves y extremos sufre un fuerte crecimiento con la introducción de estos nuevos formularios que permitían clasificar de una forma más precisa el nivel de riesgo y evitaban la clasificación errónea en niveles más bajos.

El fuerte repunte de los casos de riesgo medio y alto en 2021 se atribuye a que, a nivel nacional, el número de denuncias y de mujeres víctimas de VIOGÉN aumentó en este año un 8 % y un 3,2% respectivamente, produciéndose el mayor aumento entre las mujeres menores de 18 años (28,6% más que en 2020), según datos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

La tasa de variación en el número de víctimas de VIOGÉN fue positiva en todas las comunidades y ciudades autónomas, excepto en Andalucía, Asturias, las Islas Baleares, Castilla-La Mancha y Melilla (INE. Instituto Nacional de Estadística, 2024). En Castilla y León esta tasa de variación fue de 3,6% (INE. Instituto Nacional de Estadística, 2024), lo que justifica el aumento de víctimas también en la provincia de Soria.

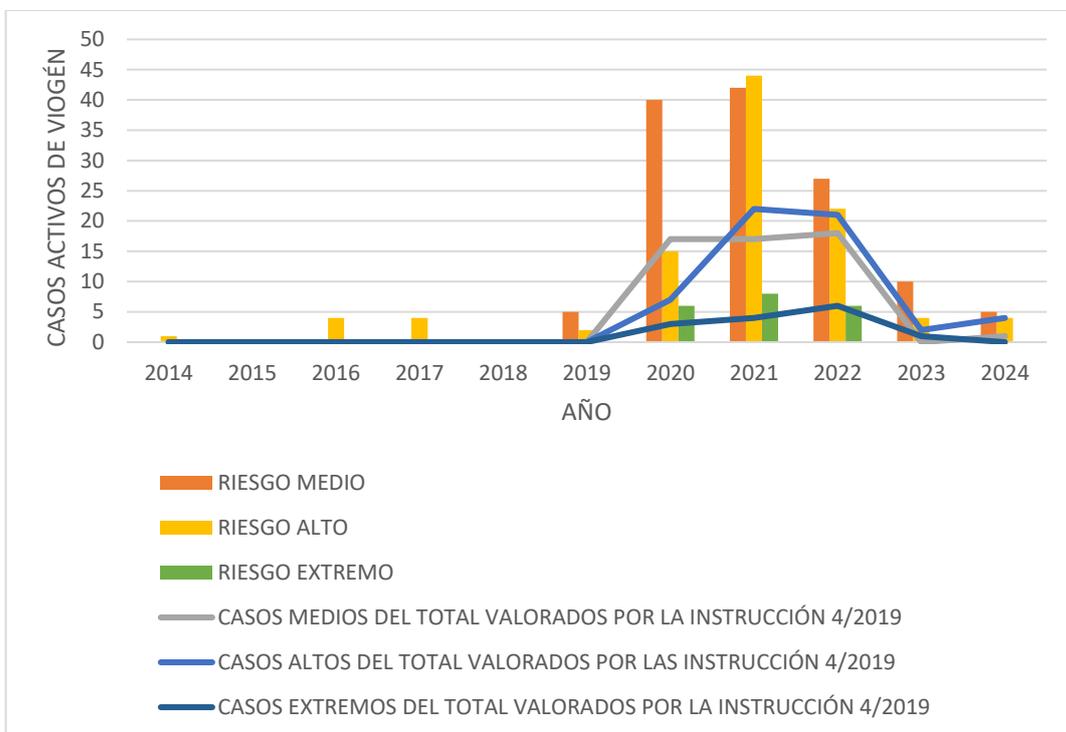
Este aumento en las denuncias se atribuye al efecto Post-Confinamiento derivado de la pandemia del Covid-19 en 2020 que limitó la capacidad de las víctimas para denunciar y que aumentó la violencia de género por las restricciones de movilidad; es por ello por lo que una vez finalizado el confinamiento las denuncias aumentaron.

A partir de 2022 se observa una fuerte caída en el número de casos, esto se debe a un menor impacto de la pandemia, ya que se estabilizó la situación de las víctimas y su acceso a los recursos; la experiencia adquirida llevó a una mejor eficiencia en la clasificación de los casos, reduciendo valoraciones sobredimensionadas de riesgo alto o extremo (las cuales se llevaban a cabo los primeros años tras la pandemia por los confinamientos frecuentes de

núcleos familiares debido a nuevos contagios, lo cual representaba un riesgo significativo para las víctimas que debían convivir con su agresor); y también cayeron por la incorporación de la posibilidad de inactivar un caso cuando el riesgo real se consideraba bajo o cuando la víctima había renunciado reiteradamente a la protección.

Para comprender mejor el impacto de la Instrucción 4/2019 en la detección de nuevos casos la Figura 2 muestra el número de casos activos acumulados de los distintos niveles de riesgo, y el número de nuevos casos que fueron valorados por esta instrucción, siendo este como podemos observar casi la mitad del total de casos en todos los niveles de riesgo.

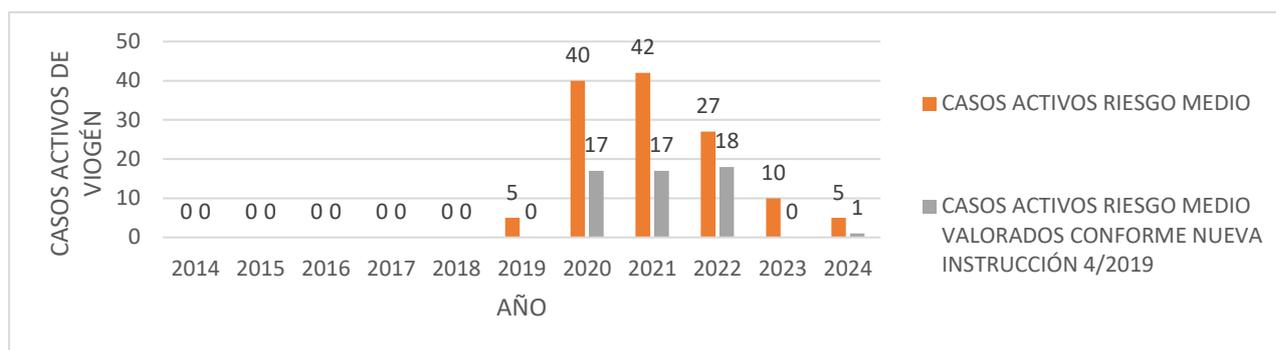
**Figura 2.** Casos acumulados y casos valorados a través de la nueva Instrucción 04/2019.



Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia.

A fin de facilitar la comprensión de los datos de la Figura 2, a continuación se llevará a cabo este análisis de forma individual para cada uno de los niveles de riesgo.

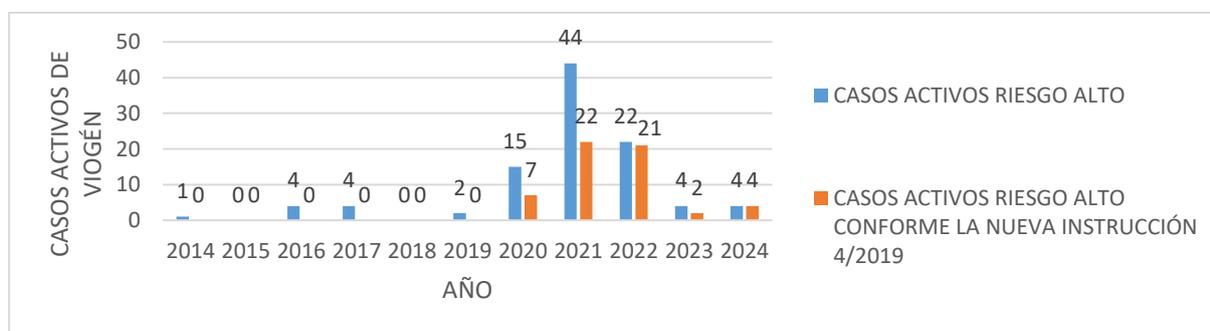
**Figura 3.** Casos acumulados de riesgo medio y nuevos casos valorados a través de la Instrucción 04/2019.



Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia.

Si estudiamos los distintos niveles de riesgo por separado podemos observar como a partir del 2020, que es el primer año en el comenzó a usarse este protocolo, el número de nuevos casos de riesgo medio valorados a través de la Instrucción 4/2019 fue casi la acumulación de casos que había hasta entonces en ese nivel, duplicando la cifra de casos activos (de 23 acumulados a un total de 40 con los 17 nuevos casos recogidos por el nuevo protocolo). La cifra continuó manteniéndose con estas relaciones hasta 2022 donde el 66,66% de los casos ya provenían del nuevo protocolo. Y cayó drásticamente a partir de 2023 donde en toda la provincia sólo quedaban 10 casos de riesgo medio, sin que hubiera ninguna nueva víctima; volviendo a descender a 5 casos en 2024 con una nueva víctima valorada a través de la instrucción.

**Figura 4.** Casos acumulados de riesgo alto y nuevos casos valorados a través de la Instrucción 04/2019.



Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia.

En los casos de riesgo alto sucede de forma análoga. En 2020 hay una crecida que duplica el número de casos, por la valoración de 7 nuevos casos gracias a la nueva instrucción, sobre los 8 que se venían acumulando. Estas relaciones en las que la mitad de los casos activos provienen de la nueva valoración se mantiene en 2021, 2022 y cae un 81% en 2023, hasta 4 casos activos, aunque la relación 50/50 se sigue manteniendo. Cabe destacar que la caída de casos medios en 2024 coincide con el aumento de 4 nuevos casos altos, lo que indica la facilidad que ofrece la instrucción de cambiar el nivel de riesgo a mayor en parte por la posibilidad de que de manera subjetiva los agentes aumenten el riesgo si se consideran valoraciones que no constan en los modelos.

**Figura 5.** Casos acumulados de riesgo extremo y nuevos casos valorados a través de la Instrucción 04/2019.



Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia.

Los casos activos de nivel extremos son mucho menores, sin embargo, hay que destacar que a pesar de que este nivel se creó en 2008 no es hasta 2020, con la valoración de 2019, cuando aparecen los primeros casos. Durante los dos primeros años, la mitad de los casos provenían de la aplicación de la instrucción. Y a partir del 2022 el total de ellos.

La Instrucción 4/2019 trajo consigo una mejora en la valoración de casos de VIOGÉN, lo que se tradujo en un aumento en los casos registrados en los primeros años de su aplicación, especialmente entre 2020 y 2021, debido a la optimización de los formularios, el impacto post-pandemia y la automatización de procesos. Sin embargo, a partir de 2022, la estabilización del sistema y la revisión de casos inactivos han contribuido a una reducción progresiva del número de valoraciones activas.

A pesar de las mejoras que esta instrucción introdujo en la valoración y catalogación de los casos, 2022 registró la muerte de dos mujeres en Soria, siendo el año con más muertes por violencia machista en la provincia desde que se tienen registros.

La primera víctima, Diolimar Alemán, una mujer de 35 años de nacionalidad venezolana fue asesinada con alevosía en la madrugada del 9 de junio de 2022 en la capital soriana. El autor del crimen fue su pareja, también de origen venezolano. Aunque la relación sentimental entre ambos había finalizado oficialmente el 5 de junio de ese mismo año, continuaban compartiendo vivienda a la espera de que el agresor encontrase un nuevo domicilio en alquiler.

No constaban denuncias previas por violencia de género contra el agresor. Sin embargo, según la investigación judicial, este actuó de forma premeditada: “esperó a que Diolimar regresara de su jornada laboral, ya bien entrada la madrugada, y aguardó a que se pusiera el pijama y se acostara para entonces asestarle una puñalada con un cuchillo de cocina de 13 centímetros de hoja” (Gutiérrez, 2024).

La víctima, la cual tenía una hija menor de edad que también se encontraba en el domicilio en el momento de los hechos, murió desangrada a causa de la puñalada que recibió entre la séptima y la octava costilla. El autor ha sido condenado a 23 años de cárcel ratificado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

El segundo caso corresponde a una mujer de 44 años que residía desde el año 2021 en la localidad de Matamala de Almazán. Fue asesinada el 25 de diciembre de 2022 por su expareja sentimental, a pesar de haber presentado una denuncia contra él por violencia de género apenas tres días antes, el 22 de diciembre. A raíz de dicha denuncia, se había emitido una orden de alejamiento que el agresor cumplía, residiendo en una localidad distinta a la de la víctima.

Tras la denuncia, la Guardia Civil intensificó su presencia en torno al domicilio de la mujer, realizando hasta diez vigilancias en apenas tres días, sin que en ninguna de ellas se detectara actividad sospechosa o indicios de un posible quebrantamiento de la orden judicial. No obstante, el agresor vulneró deliberadamente la orden de alejamiento y logró acceder a la vivienda de su expareja, donde perpetró el asesinato. Posteriormente, prendió fuego al inmueble y, una vez iniciado el incendio, alertó a los servicios de emergencia.

El número de víctimas no es tan elevado como en otras provincias de la comunidad autónoma de Castilla y León, en parte debido a que su carga demográfica también es menor, sin embargo, estas cifras ya nos ofrecen la certeza de que este riesgo es real y existente, y que “es necesario tenerlo en cuenta (el histórico) para realizar un análisis de riesgos” (Pinilla, 2025).

Actualmente, y con la entrada en vigor de la nueva Instrucción 1/2025 se integrarán todas las medidas contempladas en los protocolos anteriores, además de implementarse una nueva plataforma que permitirá mejorar la comunicación y coordinación entre los distintos cuerpos policiales en el seguimiento de los casos. Por ello, es previsible que se produzca de nuevo un repunte en el número de casos activos, como en 2019, debido principalmente a la eliminación del nivel de riesgo “no apreciado” (que pasarán a considerarse casos de riesgo bajo), al refuerzo en la atención de los casos de “alta complejidad” y a la incorporación de la categoría de “casos supervisados”.

## **CAPÍTULO 3 SEGURIDAD PRIVADA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA GUARDIA CIVIL EN LA PROVINCIA DE SORIA.**

Como se analizó en el Capítulo 2, la actualización de los protocolos de valoración policial del riesgo ha supuesto una mejora significativa en la detección y diagnóstico de los casos de VIOGÉN en la provincia de Soria. Este avance ha propiciado un aumento en el número de casos registrados en los últimos años, como resultado de una identificación más ágil y precisa, gracias a protocolos más sensibles y efectivos, una mejor preparación de los agentes y un creciente nivel de confianza de las víctimas en el sistema, favorecido por una mayor visibilización de la gravedad del problema.

Sin embargo, el personal de la Guardia Civil encargado de llevar a cabo estas valoraciones y vigilancias no ha aumentado, lo que provoca que en ocasiones sea incompatible el trato y la protección que necesitan estas víctimas con el tiempo del que disponen estos agentes, que se ven sobrepasados por el continuo aumento de casos y la falta de personal que impide que, en ocasiones, se lleven a cabo otras necesidades del servicio. Como se ha señalado anteriormente, cuando se detecta un caso catalogado como riesgo extremo, es necesario asignar una patrulla de forma permanente, durante las 24 horas del día, al domicilio de la víctima, hasta que el nivel de riesgo se reduzca a alto. Esto supone, en la práctica, la dedicación exclusiva de tres patrullas —una de mañana, otra de tarde y otra de noche—, que en muchas ocasiones son las únicas disponibles para el servicio diario en esa demarcación. Como consecuencia, la disponibilidad para atender otras incidencias o emergencias que puedan surgir queda seriamente comprometida, afectando al conjunto de las funciones de seguridad ciudadana.

Es por ello por lo que en este capítulo se va a estudiar la capacidad de respuesta que la Guardia Civil posee en la provincia de Soria para afrontar estos casos. Y se va a comparar con la posibilidad de colaboración con la seguridad privada disponible para llevar a cabo estas vigilancias, sin que en ningún momento se traspasen competencias ni responsabilidades.

### **3.1. Seguridad privada en la provincia de Soria.**

La Unidad Central de Seguridad Privada (UCSP) es una división especializada del Cuerpo Nacional de Policía, encargada de “supervisar, regular y coordinar las actividades relacionadas con la seguridad privada en el país” (Unidad central de seguridad privada; Policía Nacional, 2025). Esta unidad se asegura de que las empresas, el personal y los servicios de seguridad privada operen conforme a la normativa vigente, garantizando una colaboración efectiva entre el sector privado y las fuerzas de seguridad públicas. En 2021 también se implementó en el cuerpo policial el programa Red Azul Seguridad, que establece un mecanismo de colaboración con empresas, departamentos y profesionales de la seguridad privada, con el objetivo de trabajar conjuntamente en la protección y bienestar de la ciudadanía. Para colaborar con la Policía y contribuir a la seguridad ciudadana, las empresas

interesadas deben inscribirse a la UCSP, sin embargo, en la provincia de Soria, el número de empresas inscritas a fecha de 1 de enero de 2025 es una: “Jesús Liso Herrero”, situada en la capital, y que solo está facultada para realizar actividad en el ámbito de instalación y mantenimiento.

Aun así, la escasez de empresas de seguridad privada no afecta al caso objeto de este estudio, ya que no sería necesario recurrir a un mayor número de profesionales al tratarse de una demarcación donde actúa la Policía Nacional, la cual, a diferencia de la Guardia Civil, opera principalmente en ciudades y grandes núcleos urbanos. En estos entornos, cuentan con una dotación de personal más amplia, lo que les permite disponer de mayores recursos y unidades especializadas para hacer frente a las emergencias de forma rápida y eficiente. Esta mayor presencia de efectivos posibilita, además, atender simultáneamente diversas funciones, como en este caso, la vigilancia y protección de víctimas de violencia de género. Asimismo, al actuar en áreas urbanas más acotadas, la capacidad de respuesta es notablemente superior, ya que la mayor densidad de población y la proximidad de las unidades policiales facilitan intervenciones más inmediatas y eficaces ante cualquier incidente o emergencia que pueda surgir.

Pero la Guardia Civil, la cual ejerce sus funciones en “el resto del territorio nacional y su mar territorial” (Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, 1986) enfrenta un desafío significativo debido a la dispersión geográfica de los municipios sobre los que tiene que actuar. Al encargarse de la seguridad en zonas rurales y pequeñas localidades, su capacidad de respuesta se ve afectada por las grandes distancias que deben recorrer para atender emergencias, lo que puede generar tiempos de espera más prolongados en situaciones críticas. Además, al contar con mucho menos personal que la Policía Nacional, debe distribuir sus recursos de manera más extensa, lo que dificulta la atención simultánea de múltiples incidentes y puede comprometer su capacidad para responder de forma inmediata ante cualquier emergencia que surja en su jurisdicción.

Es por ello por lo que jugaría un papel crucial contar con el apoyo de miembros de seguridad privada que se encontraran en estos entornos rurales. Y en el caso de la provincia de Soria, se cuenta con la ventaja de disponer de una figura que reúne estas características: los guardas rurales.

### **3.1.1. Los Guardas Rurales.**

Los guardas rurales ejercen “funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas” (Ministerio del Interior | Funciones, uniforme y distintivos, 2025).

Sus pruebas de selección son convocadas por la Secretaría de Estado de Seguridad, encontrándose entre sus requisitos “poseer la aptitud psicofísica necesaria para el ejercicio de sus funciones y para usar y tener armas” (Ministerio del Interior | Guardas Rurales, 2025)

la cual viene regulada en el Real Decreto 2487/1998 y que son realizadas en centros de reconocimiento acreditados. De esta normativa cabe destacar que en el caso de los guardas rurales este informe de reconocimiento puede ser completado o realizado nuevamente a posteriori si se advierten “síntomas de enfermedades o deficiencias físicas o psíquicas” (Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada, 1998) en los aspirantes por la Dirección General de la Guardia Civil (DGGC), así como también recae sobre ella la competencia de denegar la aptitud psicofísica en caso de que “el centro que realiza el reconocimiento detectase que un solicitante, pese a no estar afectado de alguna de las deficiencias o enfermedades relacionadas, no está en condiciones” (Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada, 1998). De igual manera se requiere “titulación, habilitación o certificación” (Ministerio del Interior | Guardas Rurales, 2025) que pruebe los conocimientos, formación y aptitud necesaria para la obtención de la habilitación, para ello, deberán superar, “en ciclos de al menos sesenta horas y dos semanas lectivas, los módulos profesionales de formación” los cuales se determinan en la Resolución de 31 de julio de 2012. Dentro del temario a impartir hay un área jurídica (con la Constitución Española, el Código Civil, el Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, etc.), un área socioprofesional (donde se reserva un tema entero para “relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: auxilio y colaboración, medios y métodos de enlace y comunicación”), un área técnico-profesional (con identificación de personas, detenciones, cacheos, medios de protección y prevención, control de accesos), un área de competencia técnica en primeros auxilios, un área de competencia técnica en defensa personal, un área técnica de armamento y tiro (con el estudio de armas reglamentarias, manejo y conservación del arma, normas de seguridad en el manejo de armas, etc.) y un área de competencia técnica en comunicaciones (con el uso de radioteléfonos, emisoras y teléfono móvil), entre otras.

Para la prestación del servicio, los guardas rurales deben de obtener la licencia C, la cual carecerá de validez “cuando su titular no se encuentre realizando servicios” (BOE-A-1993-6202 Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, 1993). Las armas para las que están habilitados en su utilización son: “armas largas rayadas de repetición, concebidas para usar con cartuchería metálica, apta para su utilización con arma corta, de calibre 6'35, 7'65, 9 mm. corto, 9 mm. parabellum, 9 mm. largo, 22LR, 22 Magnum, 38 especial y 357 Magnum” o “revólver calibre 38 especial o escopeta del calibre 12, de repetición, con cartuchos de 12 postas comprendidas en un taco contenedor” siendo estos dos últimos autorizados, previa solicitud, por la Dirección General de la Guardia Civil. También están acreditados a portar “una defensa de color negro de goma semirrígida de 50 centímetros de longitud”, aunque la DGGC puede autorizar su sustitución por otras que se ajusten al Reglamento de Armas, previa solicitud, y, por último, están habilitados a portar “grilletes de manilla”.

Como se puede observar, de forma indirecta, el proceso de habilitación como guarda rural está sujeto a la supervisión de la DGGC, que puede realizar controles en cualquier momento para garantizar el cumplimiento de la normativa y la preparación del personal.

Cabe destacar que, el personal de seguridad privada, donde se incluyen los guardas rurales, tiene en todo momento “la especial obligación de auxiliar o colaborar con las FCSE” mencionada tanto en la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como en la Ley 5/2014 de Seguridad Privada estudiada en el Capítulo 1. Dando a pie a la posibilidad de articular esta colaboración mediante planes de cooperación ya establecidos entre la seguridad pública y privada, como el Plan Coopera, analizado más adelante en el Capítulo 4.

### **3.1.2. Vigilantes de prisiones.**

En la capital también se cuenta con la presencia de seguridad privada en la vigilancia del perímetro exterior del Centro Penitenciario. Este servicio es desempeñado actualmente por 14 vigilantes los cuales sustituyeron en octubre de 2014 a la Guardia Civil en la realización de esta tarea.

Los vigilantes asignados a este tipo de funciones reciben una formación similar a la de los guardas rurales, con un mínimo de 180 horas distribuidas en seis semanas lectivas. El contenido formativo abarca materias como derecho constitucional, penal, procesal penal, derecho administrativo especial, derecho laboral, así como nociones de psicología, sociología, deontología y módulos técnico-profesionales. Además, se incluye formación específica sobre la normativa reguladora de la vigilancia en centros penitenciarios, centros de estancia temporal de inmigrantes, centros de menores y otras dependencias de seguridad. También se instruyen en el manejo de sistemas de videovigilancia (CCTV) y en la coordinación con las FCSE. El uso de armas por parte de estos vigilantes está autorizado únicamente cuando el servicio ha sido expresamente calificado como "con arma" por la Dirección General de la Policía.

Sin embargo, a diferencia de los guardas rurales, su régimen laboral no les permite intervenir inmediatamente en incidencias. Además, al estar destinados en la capital de la provincia, los casos relacionados con el sistema VIOGÉN son gestionados por la Policía Nacional, que dispone de un mayor número de efectivos y no presenta actualmente una sobrecarga de este tipo de casos.

Por tanto, salvo que el volumen de incidencias aumentara de forma significativa y no pudiera ser cubierto ni siquiera con el refuerzo de personal ubicado en zonas no cubiertas por presencia de miembros de FCSE, como los guardas rurales, se descarta el estudio de la opción de incorporar a estos vigilantes como apoyo por los motivos mencionados anteriormente. Cabe señalar, además, que su formación no está supervisada por la Dirección General de la Guardia Civil, sino que depende de la Dirección General de la Policía, complicándose la posibilidad de otorgar algún tipo de formación que les capacitara para el desempeño de las vigilancias.

### 3.2. Respuesta de la guardia civil en la provincia de Soria.

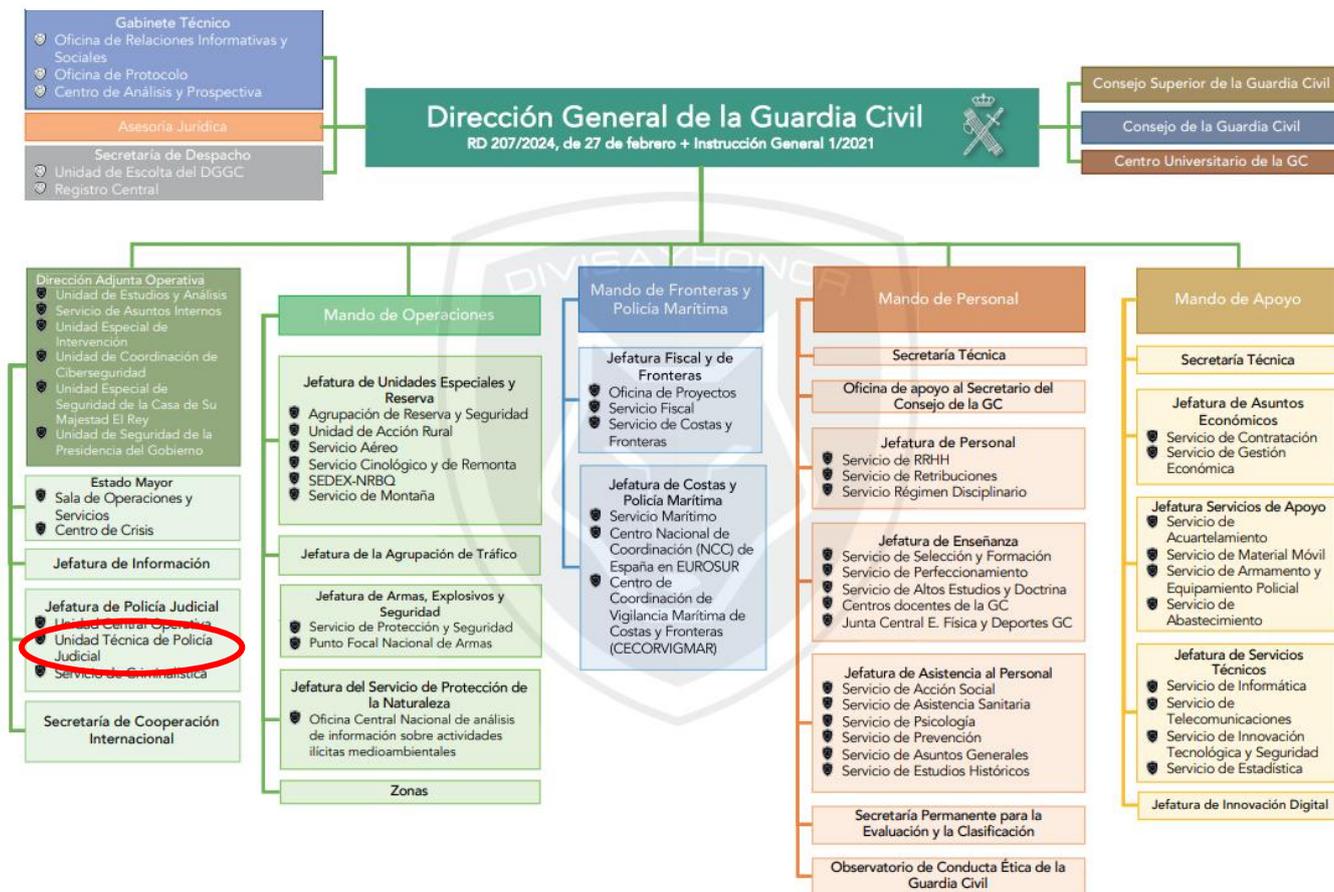
Al igual que en el resto del país, cuando se produce un aviso, existe una sospecha o una mujer se persona para presentar una denuncia por violencia de género, la primera actuación le corresponde al personal de seguridad ciudadana. Estos agentes se desplazan al lugar de los hechos, donde se encargan de garantizar la seguridad y protección inmediata de la víctima, tramitar la denuncia, así como de proceder a la detención del presunto agresor.

El seguimiento del caso queda posteriormente a cargo de los equipos VIOGÉN. Estos equipos están formados por guardias civiles pertenecientes al área de seguridad ciudadana que han recibido formación específica impartida por los equipos EMUME, y que se encuentran destinados de manera permanente al control y gestión de todos los casos activos dentro del sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género.

En las situaciones más graves o complejas, los casos son derivados a los especialistas de los equipos EMUME, los cuales se encuentran integrados en las Unidades Orgánicas de Policía Judicial (UOPJ), como se muestra en la Figura 6. Estos equipos fueron creados en 1996 con el objetivo de mejorar la atención a las mujeres y a los menores víctimas de determinados delitos, asegurándoles una asistencia integral, personalizada y especializada desde el momento en que se tenga conocimiento de los hechos, especialmente cuando las víctimas presenten denuncia. Estos equipos son los encargados de derivar la información de los casos a la UTPJ para que esta, como se mencionó anteriormente realice el traspaso de competencias y de información a otros países de la Unión Europea cuando la víctima sale del país.

Actualmente, el despliegue de estos equipos abarca las 54 comandancias del cuerpo, donde se distinguen los Especialistas Mujer-Menor del Grupo de Personas (ubicados en la Sección de la UOPJ, en la cabecera de la comandancia) y los Equipos Territoriales de Policía Judicial correspondientes (ETPJ).

Figura 6. Organigrama de la Guardia Civil.



Fuente: Divisa y Honor.

La especialización de los miembros del EMUME se estructura en tres niveles: un primer nivel formativo en los centros de enseñanza de la Guardia Civil; un segundo nivel a través del curso de especialización en Policía Judicial (PJ); y un tercer nivel mediante el curso de perfeccionamiento específico del EMUME. A ello se suman jornadas bianuales de especialización en la UOPJ, un plan de formación anual en cada comandancia y actividades formativas externas. Esta elevada cualificación técnica y profesional justifica que los equipos EMUME asuman los casos más delicados y complejos.

En este momento, la provincia cuenta con algo más de un centenar de guardias civiles destinados en seguridad ciudadana (contando a los miembros de baja que no pueden prestar servicio). Debido a la falta de personal para cubrir todo el territorio provincial, se realizan patrullas mixtas<sup>18</sup>. Durante los turnos de mañana y tarde, se logra disponer de entre dos y tres patrullas activas, mientras que, en el turno de noche, la provincia queda cubierta por una única patrulla.

<sup>18</sup> Las patrullas mixtas están compuestas por personal de distintos puestos.

En caso de no contar con efectivos disponibles en seguridad ciudadana, el servicio es asumido por personal perteneciente a otras especialidades, como PJ o el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA). De este modo, se garantiza que siempre haya, al menos, una patrulla por turno para responder ante cualquier incidencia. No obstante, esto implica que dichos agentes se vean obligados a interrumpir las funciones específicas de su especialidad para asumir tareas que no les corresponden directamente. A pesar de estas limitaciones, el servicio se consigue mantener operativo en todo momento.

En Soria existen actualmente tres Puntos de Atención Especializada (PAES)<sup>19</sup>, es decir, unidades que cuentan con equipos VIOGÉN. Estos equipos están compuestos por un total de siete especialistas dedicados exclusivamente al control y seguimiento de los casos activos, con un vehículo y un terminal móvil específico asignados a cada compañía para la gestión de estos casos.

Sin embargo, al igual que en cualquier otro puesto de trabajo, factores como bajas médicas, permisos por paternidad, vacaciones u otras circunstancias personales afectan a la disponibilidad del personal, lo que dificulta garantizar la continuidad del servicio. Además, con una dotación de solo dos personas, no es viable mantener una atención permanente las 24 horas del día, los siete días de la semana en cualquiera de las compañías que ofrecen este servicio.

Por este motivo, desde el equipo EMUME de la Comandancia de Soria se está promoviendo la centralización del servicio VIOGÉN, con el objetivo de reunir en la comandancia a todos los agentes y que se pueda establecer un sistema de turnos rotatorios, garantizando una cobertura permanente. Esta reorganización también permitiría una mayor eficiencia en el uso de recursos, centralizando la atención en un solo equipo móvil para toda la provincia, que se desplazaría con el vehículo oficial al lugar de los hechos en caso de avisos o incidencias (A.B.R., 2025).

Como se muestra en la Tabla 1, el número de casos en la provincia no es actualmente elevado ni representa un riesgo que justifique vigilancias permanentes. No obstante, la centralización, anteriormente mencionada, en un punto estratégico de la provincia permitiría un seguimiento continuo de los casos activos, facilitando los desplazamientos para atender a las víctimas desde una ubicación equidistante a los tres PAES actuales. Además, la atención a nuevos casos sería asumida por este personal, el cual cuenta con la formación impartida por el equipo EMUME.

---

<sup>19</sup> Ubicados en la Compañía de Soria, de Almazán y de El Burgo de Osma.

**Tabla 1.** Casos activos de violencia de género en la provincia de Soria actualizado a día 18-03-2025.

	COMPAÑÍA DE SORIA	COMPAÑÍA DE ALMAZÁN	COMPAÑÍA DE EL BURGO DE OSMA
<b>Nº DE VÍCTIMAS ACTIVAS</b>	33	20	24
<b>Nº DE CASOS QUE LLEVA POLICÍA LOCAL</b>	0	3	3
<b>PORCENTAJE DE RIESGO</b>			
<b>ALTO</b>	1	0	0
<b>MEDIO</b>	2	3	0
<b>BAJO</b>	14	10	15
<b>NO APRECIADO</b>	17	7	12
<b>Nº DE VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL</b>	0	0	1
<b>Nº DE VÍCTIMAS FALLECIDAS</b>	0	0	0
<b>Nº DE VÍCTIMAS QUE NO TIENEN ORDEN DE PROTECCIÓN Y SE LES LLEVA SEGUIMIENTO <sup>20</sup></b>	1	1	4

Fuente: EMUME Soria. Elaboración propia.

Otro factor a tener en cuenta en el tiempo de respuesta ante un aviso es el estado de las carreteras, y es que en toda la provincia tan sólo hay “22,3 kilómetros de la autovía A-11 entre Soria y Valladolid” (Carreteras Provinciales | Diputación Provincial de Soria, 2014), esto hace que los desplazamientos sean más lentos, debido, entre otros, a la dificultad de los adelantamientos, los límites de velocidad, el estado de la vía, la inexistencia de vallado ante fauna cinegética<sup>21</sup>, etc.

Además, según el último informe de base climático de Soria, “la altitud, da lugar a temperaturas más frías que en el resto de la cuenca del Duero, haciendo más largos los inviernos” (Informe de base climático life Soria forestadapt, 2020). Esto provoca que la precipitación anual media oscile entre los 355 mm anuales en la zona sureste de la provincia y los 740 mm en la noroeste, las temperaturas máximas anuales no superen los 20 grados y las mínimas no alcancen los 8. Todo esto genera que el cómputo de días de helada anuales se encuentre en 120 lo cual también dificulta el traslado hasta los avisos, que se producen, mayoritariamente, en pueblos alejados de los principales núcleos urbanos.

<sup>20</sup> Como se ha mencionado anteriormente en caso de discrepancia para la interposición de una orden de alejamiento prevalece la decisión de la autoridad judicial. Estos casos son de víctimas las cuales ya no tienen activada la orden de protección, pero que siguen contando con un seguimiento por parte de la Guardia Civil, por considerar esta que sigue existiendo un riesgo para la víctima.

<sup>21</sup> Soria lidera, con diferencia, el porcentaje de incidentes provocados por animales en la comunidad de Castilla y León, siendo estos el “80% de los 1.941 accidentes que tuvieron lugar en la provincia en 2023” (Sosa, J., 30 de abril de 2024, *Heraldo-Diario de Soria*).

### 3.3. Colaboración con Policía Local en casos de VIOGÉN.

Al ser evidente el aumento de los casos de VIOGÉN como se ha ido mostrando a lo largo de la investigación, en 2006 el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) suscribieron el “Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las FCSE y los Cuerpos de Policía Local para la Protección de las Víctimas de Violencia de Doméstica y de Género”. Este convenio se fundamenta en el artículo 2.h) de la Ley Orgánica 1/2004, estudiada en el Capítulo 1, “coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo, de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género” y en el 31.2 de la misma LO:

El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal<sup>22</sup> o en el artículo 57 del Código Penal<sup>23</sup>.

En este acuerdo se establecen mecanismos de intercambio de información y de coordinación operativa, por ejemplo, se funda la obligación de incluir datos estadísticos, resúmenes de actividad policial y seguimiento de los casos de violencia de género en las Juntas Locales de Seguridad<sup>24</sup>. Se concede a la Policía Local competencias en la “verificación de órdenes de alejamiento y aplicación de medidas de protección de todos los niveles<sup>25</sup>” sobre los casos que tenga asignados de VIOGÉN, así como los “protocolos conjuntos de actuación” para la “atención y protección inmediata” en casos de emergencia, sin olvidar que la asignación del nivel de protección es de responsabilidad exclusiva de la Guardia Civil. Se otorgan responsabilidades sobre actuaciones y control sobre el agresor, traslados iniciales de la víctima, la gestión de alarmas (tanto las realizadas por la protegida, como por los medios telemáticos o por avisos de terceros) y comunicaciones con otras instituciones. Se amplían las funciones de la Policía Local en materia de policía judicial, pudiendo “recibir denuncias e investigar hechos relacionados con violencia de género”, siempre en colaboración con la Guardia Civil y condicionada por el “número de efectivos de la respectiva Policía con relación

---

<sup>22</sup> Art. 544 bis de la LeCRIM: “Órdenes de protección acordadas para las víctimas de violencia doméstica”.

<sup>23</sup> Art. 57 del CP: “Delitos de homicidio, lesiones, contra la libertad, de torturas e indemnidad sexual, la intimidad e integridad moral contra quien sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia”.

<sup>24</sup> Las Juntas Locales de Seguridad son “órganos colegiados para facilitar la cooperación y la coordinación, en el ámbito territorial del municipio, de las Administraciones Públicas en materia de seguridad, asegurando de forma específica la cooperación y la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervienen en el término municipal” (Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, 2010).

<sup>25</sup> Es importante destacar que el protocolo indica que “los casos EXTREMOS serán compartidos por ambos cuerpos policiales”.

al número de habitantes, por su capacidad operativa, nivel de formación y por la existencia o no de sedes de las FCSE en el término municipal”, es decir, que en caso de que se ejercieran estas funciones deberían de ser primero reconocidas por el cuerpo policial que tuviera dicha competencia. Se establece también un “acceso restringido” en el Sistema Estatal de Bases de Datos Policiales donde consultar información relevante sobre casos de VIOGÉN, lo cual queda reflejado igualmente en la Instrucción 1/2025.

Es de importancia saber que, según la Norma Técnica de Funcionamiento 12/2022 de la Guardia Civil, es competencia de los equipos VIOGÉN de compañías “supervisar el grado de cumplimiento de los compromisos adoptados por las Policías Locales” y “difundir el conocimiento del Protocolo Cero a los componentes de Seguridad Ciudadana y a los Cuerpos de Policía Local de su demarcación”, para los primeros por ser los responsables de la respuesta inicial y para los segundos por la importancia que tiene impartir una formación específica en materia de VIOGÉN a la Policía Local antes de compartir con este cuerpo las responsabilidades mencionadas en el párrafo anterior, pues la obligatoriedad de formación en VIOGÉN para sus agentes depende de las normativas y políticas de formación de cada comunidad autónoma y municipio y, en ocasiones, no es un requisito previo para ejercer el cargo.

Es gracias al mencionado convenio, al que se están adhiriendo más municipios paulatinamente, que la Guardia Civil cuenta con un apoyo en el seguimiento de los casos de riesgo no apreciado y bajo, que son de los que se hace cargo Policía Local. Pudiendo enfocarse más en los casos de riesgo medio, alto, extremo o aquellos que puedan ser más complicados por alguna particularidad.

Ayuntamientos como el del Burgo de Osma (Soria), en el que cuentan con 15 mujeres en el sistema de protección de VIOGÉN de sus “5.204 habitantes” (INE. Instituto Nacional de Estadística, 2024), la colaboración con la Policía Local en la vigilancia de los casos no apreciados y bajos es esencial, ya que la plantilla de algo más de una decena de guardias en seguridad ciudadana debe de cubrir una extensión de “694 kilómetros cuadrados” (A.B.R., 2025), y las incidencias diarias, así como los distintos cometidos que tienen las patrullas, lo que en ocasiones se vuelve incompatible con la vigilancia de un número de víctimas que sigue en aumento, “no porque haya aumentado el número de casos de violencia contra las mujeres, sino que ha aumentado el número de casos que salen a la luz porque ahora se denuncia más que antes” (Fernández, 2025), palabras del subdelegado del Gobierno D. Miguel Latorre en la Junta Local de Seguridad celebrada en febrero en el municipio y en la que se trató el operativo de coordinación para garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de protección a las víctimas.

## CAPÍTULO 4 ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.

### 4.1.El programa COOPERA.

Como se ha mencionado anteriormente y debido a la importancia de la colaboración y cooperación entre los distintos sectores de seguridad para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, en la Guardia Civil ya se desarrolló un programa que amparara su colaboración con la seguridad privada. El Programa COOPERA, implementado desde 2010, establece un modelo de colaboración entre las fuerzas de seguridad pública y el sector de la seguridad privada con el objetivo de “optimizar la seguridad ciudadana”. Este programa permite la adhesión de “empresas de seguridad, despachos de detectives privados y otras entidades relacionadas con la seguridad, facilitando la comunicación operativa y el intercambio de información con la Guardia Civil” a través de la remisión de un formulario de adhesión disponible en la página oficial del cuerpo (Web Oficial de la Guardia Civil | Programa COOPERA, 2010). Como se mencionó en el Capítulo I, los guardas rurales en su fundación contaban con un plan de colaboración específico con la Guardia Civil, sin embargo, este desapareció y actualmente se podría restablecer a través de la implementación de este programa.

Según el programa COOPERA, las empresas de seguridad pueden adherirse voluntariamente y suscribir un “procedimiento operativo de colaboración” (Web Oficial de la Guardia Civil | Programa COOPERA, 2010) con la Guardia Civil. Este contacto entre ambas entidades se divide en dos niveles:

- Nivel directivo: donde la coordinación general es gestionada por el Servicio de Protección y Seguridad (SEPROSE) de la Guardia Civil y los directores de seguridad de las empresas adheridas al plan.
- Nivel operativo: donde la comunicación circularía entre las Comandancias de la Guardia Civil y los delegados territoriales de seguridad privada.

El programa también establece canales específicos para la comunicación, existiendo un teléfono y un correo electrónico tanto a nivel directivo como operativo para cada provincia y un contacto directo con el Centro Operativo de Servicios (COS) para emergencias.

Se prevé la creación de grupos mixtos bajo la dirección de la Guardia Civil, creándose en cada nivel “tantos como servicios afectados por una problemática común” (Web Oficial de la Guardia Civil | Programa COOPERA, 2010), debiendo reunirse al menos una vez por semestre a nivel operativo y anualmente a nivel directivo.

Es de especial importancia, y se recalca en varias ocasiones a lo largo del plan COOPERA, la obligación de la seguridad privada de comunicar cuantas incidencias e información relevantes para la seguridad ciudadana esté a su disposición y que sea de interés para la Guardia Civil, así como esta última debe ofrecer datos sobre hechos que puedan afectar a la seguridad del personal de seguridad privada.

En última instancia, “conscientes de que la formación constituye el mejor camino para lograr una eficaz colaboración” (Web Oficial de la Guardia Civil | Programa COOPERA, 2010). Se otorga la responsabilidad formativa de los miembros del personal directivo al SEPROSE, mientras que las comandancias se ocupan del personal operativo “de acuerdo con los programas de formación elaborados por el SEPROSE” (Web Oficial de la Guardia Civil | Programa COOPERA, 2010).

La aplicación de este programa ya se está llevando a la práctica con guardas rurales<sup>26</sup> en distintas provincias. En Córdoba, por ejemplo, el coordinador del Equipo Robos en el Campo (ROCA) de la Guardia Civil, Rafael Jiménez Arcos, destaca que:

Tanto los equipos ROCA como otras Unidades de la Guardia Civil, trabajan de forma coordinada en todo momento con los Guardas Rurales y Vigilantes Privados, colaboración y coordinación especialmente importantes en zonas tan despobladas como éstas en determinadas épocas del año (Jiménez, s.f.).

Sin embargo, este programa no está siendo únicamente utilizado en el ámbito operativo, sino que está siendo el marco legal a través del cual se están ofreciendo jornadas de formación a guardas rurales. En Ciudad Real, en 2024, dentro del “marco de actuación que proporciona dicho plan” (Real, 2024), el cual se considera creado para “mantener un contacto directo y permanente por la especial vinculación de la Guardia Civil con los guardas rurales” (Real, 2024) se organizó la I Jornada Formativa que instruyó a más de 90 profesionales. De igual forma en 2023 otros 42 guardas rurales recibieron charlas formativas en la Comandancia de Burgos.

En 2016, en una entrevista para Seguritecnia, el coronel Andrés Sanz Coronado jefe del SEPROSE (encargado de la coordinación general con la seguridad privada) de la Guardia Civil afirmó que “la Seguridad Privada está inmersa en un importante proceso de renovación y afirmación de su propia identidad que en algunos casos favorece cierta integración” celebrando el éxito de la puesta en marcha del Plan General de Colaboración (formado por el plan Coopera y el plan Plus Ultra) y proponiendo que potenciaría “el vigente protocolo de comunicación con los guardas rurales”. Sin embargo, afirmó que era consciente que:

Con la actual concepción global de la seguridad, el sector está desempeñando, y está llamado a desempeñar aún más, ciertas funciones próximas a las de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Pero para ello, necesariamente se ha de garantizar su fiabilidad, e incluso la confiabilidad en sus capacidades y en la adecuación de sus actuaciones al ordenamiento jurídico.

Estas declaraciones van en línea con la percepción que, de forma general, la sociedad tiene sobre la seguridad privada, “la labor del personal de seguridad privada ha sido

---

<sup>26</sup> La Ley 5/2014 modifica el nombre de los Guardas de Campo Jurados a guardas rurales.

menospreciada constantemente por la sociedad y esto costará cambiarlo, sin embargo, los agentes de hoy en día son profesionales ampliamente formados como se ha demostrado en multitud de casos<sup>27</sup> (Pinilla, 2025).

#### 4.2.Aspectos legales y constitucionales.

Como se mencionó en el Capítulo 1, la actual regulación de la seguridad privada viene marcada por la Ley 5/2014 la cual deroga todas las anteriores leyes y reglamentos relacionados con la materia, y busca una modificación de la normativa que permita aprovechar “todas las potencialidades” de la seguridad privada para “dar respuesta a la necesidad real de la seguridad en cada momento”.

Desde el preámbulo se defiende que “la consideración de la seguridad privada como una actividad con entidad propia, pero a la vez como parte integrante de la seguridad pública, es hoy un hecho innegable” considerándose “indispensable” en la “defensa de los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos”. Sin embargo, queda clara la “preeminencia de la seguridad pública sobre la privada” estableciendo que la segunda debe siempre ser “complementaria, subordinada, colaboradora y controlada” por la primera. Por lo que, la colaboración (la cual es de especial obligación en relación con la seguridad pública<sup>28</sup>) en la vigilancia de víctimas de VIOGÉN debería ser siempre controlada por la Guardia Civil, y la actuación de los miembros de seguridad privada debería llevarse a cabo bajo su dirección y supervisión sin que esto supusiera adquirir ningún tipo de competencia exclusiva en la materia, pues la “protección de personas que se encuentren en peligro por cualquier causa” (Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, 1986) es competencia exclusiva de las FCSE.

Dentro de los fines de la seguridad privada, en el artículo 4 de la 5/2014, se encuentra “complementar el monopolio de la seguridad que corresponde al Estado, integrando funcionalmente sus medios y capacidades como un recurso externo de la seguridad pública”, por lo que sí sería posible en el caso en el que nos encontramos llevar a cabo esta colaboración, pues dentro de las actividades que desempeña la seguridad privada se encuentran “el acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas, incluidas las que ostenten la condición legal de autoridad”, las cuales abarcan el conjunto de medidas de protección asignadas a las víctimas de VIOGÉN con un nivel de riesgo medio, alto o extremo.

---

<sup>27</sup> Siendo los más destacables la protección de personalidades en el Norte (explicada en el Capítulo 5) o el pacto de las asociaciones de atuneros con el Ministerio de Defensa para embarcar agentes privados con armas de guerra para su protección.

<sup>28</sup> Art. 8.3 de la Ley 5/2014: “Tendrán especial obligación de auxiliar y colaborar, en todo momento, con aquéllas en el ejercicio de sus funciones, de prestarles su colaboración y de seguir sus instrucciones, en relación con los servicios que presten que afecten a la seguridad pública o al ámbito de sus competencias”.

Otra posible problemática a la hora de encomendar las vigilancias a este personal, son las posibles diferencias en la formación, pues un Guardia Civil y un vigilante de seguridad privada no tienen el mismo adiestramiento, las mismas horas de formación, ni los mismos procesos. Sin embargo, si fuera necesario implementar este modelo, la ley 5/2014 establece como competencias de la Administración General del Estado (AGE) “la habilitación e inhabilitación del personal de seguridad privada”, es decir, que esta podría establecer cursos de formación, especialización o perfeccionamiento que cubrieran las nuevas necesidades del servicio pues en el apartado d) del artículo 12 de esta ley también se le otorga la potestad de “la aprobación, modificación y cancelación de los programas y cursos específicos de formación del personal de seguridad privada que no sean de la competencia de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte o de Empleo y Seguridad Social”. Para más, se establece a las empresas la obligación de “garantizar la formación y actualización profesional del personal de seguridad privada del que dispongan y del personal que requiera formación en materia de seguridad privada”, por lo que si la AGE establece una serie de cursos o criterios a cumplir para llevar a cabo estas funciones de colaboración, sería de obligación para las empresas asegurar que sus miembros cumplen con dichos requisitos debiendo otorgarles una “certificación acreditativa correspondiente” a través de un centro de formación de personal de seguridad privada “que haya presentado la declaración responsable ante el Ministerio del Interior o el órgano autonómico competente” (Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, 2014). O como se ha mencionado en el apartado anterior, llevar a cabo estos cursos de formación a través de las comandancias de las respectivas provincias debido a la adhesión de las empresas al programa Cooper.

Igualmente, le corresponde AGE “la coordinación de los servicios de seguridad e investigación privadas con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado”, por lo que no solo controlaría la formación de los miembros de seguridad privada, sino que también en qué aspectos y situaciones estos colaborarían con las FCSE.

Esta coordinación a su vez vendría complementada con la intervención del Ministerio del Interior o el órgano autonómico competente, los cuales “adoptarán las medidas organizativas que resulten adecuadas para asegurar la coordinación de los servicios de seguridad privada con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad” (Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, 2014).

El control de estas tareas también se encontraría reforzado por la introducción de infracciones al incumplimiento de lo establecido en la ley de seguridad privada. En este caso está tipificado como muy grave, entre otras, “la negativa a prestar auxilio o colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad” y “el abandono o la omisión injustificados del servicio por parte del personal de seguridad privada, dentro de la jornada laboral establecida”, con multas de 30.001 a 600.000 euros a la empresa y de 6.001 a 30.000 a la persona en cuestión. También encontramos entre las infracciones graves “la negativa a realizar los cursos de formación

permanente a los que viene obligados”, con sanciones de 3.001 a 30.000 euros a la empresa correspondiente y de 1.001 a 6.000 a la persona responsable. Esto aumentaría la confiabilidad de las víctimas en el sistema, ya que no solo se trataría de un acuerdo de cooperación, sino que cuentan con un respaldo legislativo, que en caso de incumplimiento supondría la imposición de la correspondiente sanción.

En nuestro caso en concreto, donde la posibilidad de colaboración con seguridad privada en la demarcación de la Guardia Civil en la provincia de Soria se limita a los guardas rurales la ley otorga incluso un mayor control, pues confiere a la DGGC “el control de los guardas rurales y sus especialidades”. E impone al Director General de la Guardia Civil la capacidad de “imponer las sanciones por infracciones graves en relación con los guardas rurales y centros y cursos de formación exclusivos para este personal”. Sin embargo, le seguirían correspondiendo al Ministro del Interior “las sanciones de extinción de las autorizaciones, habilitaciones y declaraciones responsables” y al Secretario de Estado de Seguridad “las restantes sanciones por infracciones muy graves”.

### 4.3. Implicaciones operativas.

En los aspectos del ámbito operativo el más significativo sería la posibilidad de que el personal de seguridad privada pudiera recuperar la condición de agente de la autoridad.

La promulgación de la Ley 23/1992 supuso el reemplazo de la figura de “vigilante jurado” por “vigilante de seguridad”, así como los “guardas de campo jurados” pasaron a ser denominados “guardas rurales” con la promulgación de la Ley 5/2014, no obstante, el cambio más importante que aportó esta última fue la pérdida de consideración de agente de la autoridad de estos, aunque con una excepción:

Se considerarán agresiones y desobediencias a agentes de la autoridad las que se cometan contra el personal de seguridad privada, debidamente identificado, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 31 Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, 2014).

Este sería un importante factor a tener en cuenta a la hora de desarrollar esta colaboración pues la consideración de agente de la autoridad conlleva una serie de ventajas inexistentes en el resto de las actividades que desarrolle dicho personal de seguridad privada. En primer lugar, gozarían de presunción de veracidad en sus declaraciones y atestados, lo que supondría (salvo prueba en contrario) que su testimonio se considera prueba suficiente en procedimientos administrativos y judiciales<sup>29</sup>. Obtendrían una mayor protección jurídica ante

---

<sup>29</sup> Art. 77.5 de la Ley 39/2015: “Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”.

agresiones o desobediencia pues el Código Penal en su artículo 550 establece penas más graves a las agresiones, atentados o desobediencias contra agentes de la autoridad<sup>30</sup>. Además, los agentes de la autoridad tienen legitimidad para emplear la fuerza en el ejercicio de sus funciones, siempre respetando la legalidad y la proporcionalidad; mientras que el personal de seguridad privada no puede ni realizar “identificaciones, restricciones de la circulación, o detenciones” (Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, 2014). Un agente de la autoridad posee la facultad de detener a personas cuando lo requiera la ley, sin embargo, un profesional de seguridad privada solo puede retener a un sospechoso en caso de delito flagrante hasta la llegada de las fuerzas de seguridad. Asimismo, solo un agente de la autoridad tiene la facultad de imponer sanciones.

Es por ello por lo que, en su colaboración con la Guardia Civil en la vigilancia de víctimas de VIOGÉN, los miembros de seguridad privada volverían a recuperar la condición de agente de la autoridad (algo que han demandado desde su pérdida), no solo porque lo establece la ley en los casos en los que actúan con FCSE, sino porque sería necesario dotarles de esta protección jurídica para operar con eficacia y eficiencia en una actividad de tal importancia.

#### 4.4. Dispositivos COMETA.

Dentro de las medidas destinadas a garantizar la seguridad de las víctimas de violencia de género<sup>31</sup>, uno de los recursos más empleados y eficaces es el uso de los dispositivos COMETA, un sistema de control telemático que permite “verificar el inmediato cumplimiento de la prohibición judicial de aproximación del investigado/encausado/condenado a la persona protegida” (Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las prohibiciones de aproximación impuestas en materia de violencia de género, 2024). Estos dispositivos permiten llevar a cabo la “localización y vigilancia permanente tanto de la víctima como del agresor” (Ministerio de Igualdad, s.f.), llevando uno de ellos la primera y dos el segundo, y generando alertas si estas restricciones se incumplen o en caso de manipulación de los dispositivos.

Para entender el papel de estos dispositivos en la protección de las víctimas hay que realizar un análisis de cómo se estructura en niveles la seguridad de estas. La seguridad de cualquier entorno se sustenta en tres pilares fundamentales: los medios técnicos, los medios humanos y los medios organizativos. Los medios técnicos comprenden tanto los elementos físicos disuasorios —cuya eficacia depende en gran medida de la intencionalidad del agresor— como los dispositivos electrónicos de apoyo, cuya función principal es alertar ante una posible incidencia. No obstante, la presencia de estos medios resulta insuficiente si no se

---

<sup>30</sup> Art. 550.2 del Código Penal: “Los atentados serán castigados con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de seis meses a tres años en los demás casos”.

<sup>31</sup> Aunque en última instancia queda a disposición de la decisión judicial, el sistema COMETA se aplica exclusivamente en casos de violencia de género, y no en casos de violencia doméstica. Esta situación ha generado un vacío legal que están utilizando algunos agresores al solicitar un cambio de sexo registral para eludir la colocación de la pulsera telemática.

complementa con una respuesta humana adecuada. “Por muy sólido que sea un perímetro físico, carece de efectividad si no existe un sistema de aviso que active una intervención inmediata” (Pinilla, 2025). En este sentido, la participación de medios humanos resulta imprescindible para garantizar una actuación eficaz ante cualquier eventualidad.

Por último, para que todos estos recursos funcionen de manera coordinada y eficiente, es imprescindible la existencia de medios organizativos. Sin una correcta planificación, supervisión y análisis de los riesgos específicos de cada situación, incluso los mejores recursos técnicos y humanos pueden resultar ineficaces. Es esencial que exista una estructura organizativa capaz de evaluar amenazas, mantener al personal motivado y plenamente consciente de la relevancia de su labor, y realizar análisis periódicos basados en el histórico de incidencias para adaptar las medidas de seguridad a la realidad cambiante. Los dispositivos COMETA, en este caso, constituirían el segundo escalón en un sistema de seguridad.

Un aspecto especialmente relevante de este dispositivo es que, “su gestión, monitorización y mantenimiento están a cargo de una empresa privada especializada en seguridad<sup>32</sup>” (Ministerio de Igualdad, s.f.), contratada por el Ministerio de Igualdad y el Ministerio del Interior. Esta empresa, a través del denominado Centro de Control COMETA, realiza el “seguimiento telemático continuo” las 24 horas del día, todos los días del año (Ministerio de Igualdad, s.f.).

Cuando se produce cualquier alerta o incidencia, como la aproximación del agresor a la víctima o la manipulación del dispositivo, “es el propio personal de seguridad privada quien realiza la primera actuación, contactando directamente con la víctima y el agresor para verificar los hechos” (Artículo14, 2023). Y sólo en caso de confirmarse la existencia de un riesgo real o un incumplimiento de las medidas judiciales, “se traslada la alerta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado” (Artículo14, 2023), que son los encargados de intervenir físicamente.

Este modelo muestra que “la seguridad privada ya desempeña un papel clave y directo en la protección de víctimas de violencia de género” (García, 2023) gestionando el seguimiento y control de agresores y asumiendo tareas de vigilancia y protección directa, sin necesidad de una intervención constante e inicial de las Fuerzas de Seguridad.

Además, aunque la Guardia Civil y la Policía Nacional conservan la autoridad final sobre la intervención y seguimiento de los casos, “el diseño del sistema refleja que no es necesario que las Fuerzas de Seguridad actúen de manera permanente y presencial para garantizar la seguridad de la víctima” (García, 2023), pues esa función se podría delegada inicialmente en personal especializado de seguridad privada para una primera respuesta que fuera más inmediata. La comunicación de la incidencia se trasladaría siempre a la Guardia Civil pero su

---

<sup>32</sup> En España, el servicio ha sido adjudicado desde 2009 a Telefónica, en colaboración con Securitas Direct.

intervención sólo se llevaría a cabo en caso necesario, evitando así destinar estos recursos en casos de falsas alarmas o en aquellos en los que pudiera hacerse cargo de la situación el personal de seguridad privada.

Por tanto, el modelo COMETA “evidencia la viabilidad de que el personal de seguridad privada pueda encargarse también de otras formas de protección directa” (Artículo14, 2023), como podría ser la vigilancia presencial de víctimas de riesgo alto o extremo, contribuyendo así a liberar recursos públicos y a paliar la falta de personal de la Guardia Civil, especialmente en provincias como Soria, donde la cobertura policial es limitada y los casos de violencia de género siguen aumentando, sin que ello implique sustituir a las FCSE, sino como apoyo supervisado y coordinado por las autoridades competentes.

#### 4.5.Confianza en la Guardia Civil.

Diversos estudios sociológicos, entre ellos los elaborados por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) y el Banco de Datos ASEP/JDS, han puesto de manifiesto de forma constante que la Guardia Civil es una de las instituciones mejor valoradas por la sociedad española en materia de seguridad.

“Según el análisis longitudinal de más de 248 encuestas realizadas entre 1987 y 2009, la Guardia Civil ha mantenido una valoración media superior a los 6 puntos sobre 10, una cifra que demuestra la estabilidad y solidez de su imagen pública” (Díez Nicolás, 2023, p. 156). Esta valoración es superior a la que los españoles dan a otras instituciones del Estado: “órganos como el Gobierno, el Congreso o los partidos políticos, y equiparándose con las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o la propia Corona” (Díez Nicolás, 2023, p. 157).

Esta percepción positiva se ve reforzada por el hecho de que la Guardia Civil se percibe como una institución cercana, eficiente y comprometida con la protección de los ciudadanos. Además, estudios como el publicado en la Revista Logos de la Guardia Civil destacan que “los ciudadanos españoles muestran una clara preferencia por la seguridad frente a otros valores como la libertad o la igualdad, lo que refuerza el papel central de la Guardia Civil en el imaginario colectivo como garante de dicha seguridad” (Díez Nicolás, 2023, pp. 150-151).

La valoración del cuerpo varía dependiendo de la región de España en la que nos encontremos, siendo la más alta en Castilla-La Mancha, Murcia, Aragón y Extremadura, y la más baja en País Vasco, Navarra, Galicia y Cataluña.

En cualquier caso, debe subrayarse que la valoración de la Guardia Civil es superior a los 6 puntos en 76 grupos sociales, y solo es inferior a 6 puntos, pero igual o superior a 5 puntos entre los nacidos después de 1967, los residentes en Cataluña, Galicia y Navarra, los estudiantes, los que se consideran más nacionalistas que españoles. (Díez Nicolás, 2023, pp.160)

Los datos muestran también que “la Guardia Civil tiene una mejor imagen entre las personas mayores, de baja condición socioeconómica y residente en zonas rurales y pequeños pueblos”. Esto respalda la finalidad principal de la institución, cuya labor se centra en la protección de los colectivos más vulnerables y en garantizar la seguridad en zonas rurales o menos pobladas, donde no suele estar presente la Policía Nacional ni existen cuerpos de Policía Local.

En conjunto, la Guardia Civil no solo es valorada por su eficacia operativa, sino también por su simbolismo como institución, la cercanía al ciudadano y la defensa de los derechos y libertades fundamentales, por la propia historia que todos sus miembros han ido forjando con el paso de los años, y por la defensa de los valores que la institución representa y que cada guardia hace suyos, empezando por el valor y el espíritu benemérito.

En este sentido, la percepción de seguridad por parte de las víctimas puede desempeñar un papel determinante, especialmente cuando la vigilancia es realizada por miembros uniformados y con esta reputación. No obstante, algunas víctimas manifiestan preferencia por una vigilancia más discreta, llevada a cabo por agentes de paisano y sin identificación visible, con el objetivo de preservar su intimidad y evitar posibles estigmatizaciones sociales o que su condición de víctimas de violencia de género sea conocida por su entorno.

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

## CAPITULO 5 EL MODELO VASCO DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA COLABORACIÓN CON SEGURIDAD PRIVADA.

### 5.1. Antecedentes: seguridad privada en la lucha contra ETA.

Entre 1995 y 2011, la etapa conocida como “la socialización del sufrimiento”, la organización terrorista ETA intensificó sus acciones violentas, “ampliando sus objetivos para incluir a políticos, periodistas, intelectuales y funcionarios públicos” (Azumendi, 2020). Ante la creciente amenaza y la limitada capacidad de las fuerzas de seguridad públicas para proporcionar protección individualizada a todos los amenazados, se recurrió a la contratación de escoltas privados, llegando esta plantilla a alcanzar “3.000 efectivos en Euskadi en su momento de mayor auge” (Bartolomé, 2017). Estos profesionales trabajaban en estrecha coordinación con la Policía Nacional y la Guardia Civil, siguiendo protocolos conjuntos para garantizar la seguridad de las personas protegidas. Esta colaboración permitió ampliar la cobertura de protección y optimizar los recursos disponibles, siendo un factor clave en la estrategia antiterrorista de la época.

La implicación de la seguridad privada en la lucha contra ETA fue tan significativa que entre las víctimas del terrorismo también se encuentran 13 profesionales de este sector, quienes trabajaban en estrecha colaboración con las FCSE y, en muchos casos, padecieron el “Síndrome del Norte”<sup>33</sup>. Ejemplos como el de José María Lobato Femia, quien a pesar de la pérdida de un ojo en el acto, impidió el asesinato de la concejal del Partido Popular en San Sebastián; Elena Azpiroz, al enfrentarse a dos miembros de ETA armados con una escopeta; Alejandro Sáenz Sánchez, asesinado por ETA en Lasarte mientras se dirigía a su puesto de vigilancia; Gabriel Giner Colás, escolta de un concejal socialista de Galdakao (Vizcaya), quien falleció en la explosión de un coche bomba mientras realizaba su labor de protección; Demetrio Lesmes Martín, vigilante de seguridad que fue víctima de dos atentados de ETA, el segundo lamentablemente acabó con su vida; o Jorge Díez Elorza, que perdió la vida en un atentado con un coche bomba contra su protegido Fernando Buesa Blanco, portavoz del Partido Socialista Vasco, entre otros, evidencian que, en su colaboración y compromiso con las FCSE en la lucha contra el terrorismo, los profesionales de la seguridad privada también pagaron un alto precio, convirtiéndose en objetivos directos de la banda. (Alonso, J. M. H, 2021, Dossier I: víctimas de terrorismo seguridad privada en España. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, 53, pág. 10-18)

---

<sup>33</sup> El “Síndrome del Norte” se originaba debido a la intensa presión generada por el terrorismo de ETA, ya que tanto los miembros de las FCSE como los escoltas privados no solo eran objetivos directos de la banda, sino que también enfrentaban un alto grado de marginación social.

**Figura 7.** Atentado contra Fernando Buesa y su escolta Jorge Díez Elorza Vitoria-Gasteiz (2000).



Fuente: El Correo. Disponible en: <https://www.elcorreo.com>

Sin embargo, tras el cese de la actividad terrorista, la demanda de estos profesionales disminuyó drásticamente, generando la necesidad de reorientar su función. Actualmente, aunque en una proporción mucho menor, la Ertzaintza emplea esta seguridad privada para la vigilancia de víctimas de violencia de género en niveles de riesgo alto y especial, debido a la creciente falta de efectivos en el cuerpo, donde cada año se retiran más agentes de los que ingresan.

Esta colaboración se puede llevar a cabo en parte gracias a la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi la cual en su artículo 31 reconoce que la seguridad privada forma parte del sistema de seguridad pública de la comunidad y establece que sus actuaciones deberán coordinarse con la Ertzaintza: “la seguridad privada constituye un elemento complementario a la seguridad pública. Sus actuaciones deben desarrollarse en coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad, particularmente con la Ertzaintza, en el ámbito de sus competencias”.

## 5.2.El sistema EBA.

Actualmente solo la Guardia Civil, el Cuerpo Nacional de Policía y la Policía Local tienen acceso al sistema VIOGÉN, algo que cambiará con la actualización VIOGÉN-2 donde se otorgará “acceso a todas las policías autonómicas con convenio en materia de VIOGÉN” (Ministerio de Interior, s.f.). Es por ello por lo que la Ertzaintza creó su propio modelo de trabajo para abordar la violencia de género y la violencia doméstica en Euskadi: el sistema EBA (Etxekoen eta emakumeen BAbesa). Su principal objetivo es garantizar que “todas las víctimas sean tratadas y protegidas de la misma manera, independientemente de su ubicación o del cuerpo policial que les brinde apoyo” (EBA, s.f.). La Ertzaintza registra todas las víctimas en un “Expediente EBA”, independientemente de que hayan asumido o no su nivel de riesgo y sin importar la resolución judicial del caso. “Desde el momento en que la policía tiene conocimiento de un caso, se inician automáticamente las medidas de protección policial”

(EBA, s.f.). Desde que se recibe un caso este se “activa”, ya sea de forma permanente o esporádica (cuando la amenaza desaparece de forma temporal, por ejemplo, por la entrada en la cárcel del agresor o de la víctima, o por la salida de uno de ellos a otro país, entre otros) esto permite que la protección sea continua y que se puedan cubrir incidencias inesperadas al no desactivar en ningún momento el expediente. A diferencia de otros modelos, la Ertzaintza no establece "unidades especiales", sino que implica a toda su estructura en la gestión de estos casos. "Cada profesional asume responsabilidades definidas en cada fase del proceso, siguiendo procedimientos estandarizados" (EBA, s.f.). A pesar de que el sistema fue creado tanto para violencia de género como doméstica, la valoración del riesgo se realiza únicamente para la primera, y es supervisada por varios agentes para garantizar su fiabilidad. Para mejorar la eficacia de esta evaluación, en 2006 la Ertzaintza solicitó la colaboración de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), lo que llevó al desarrollo de la "Escala de Predicción de Riesgo de Violencia Grave Contra la Pareja" (EBA, s.f.).

Esta escala, implementada en 2007, consta de 20 ítems que ayudan a calcular el nivel de riesgo de la víctima, estableciendo cuatro categorías:

- Básico: baja probabilidad de nuevos incidentes violentos.
- Moderado: alguna probabilidad de nuevos incidentes violentos.
- Alto: alta probabilidad de que se repitan agresiones.
- Especial: muy alta probabilidad de que ocurran episodios graves de violencia.

En 2008, la empresa AENOR auditó y certificó el proceso conforme a la Norma UNE-EN 9001-2000, destacando la “eficacia del sistema y su rigurosidad en la valoración del riesgo” (AENOR, 2008).

### 5.3. Base legal del programa y coordinación con seguridad privada.

Conforme el Estatuto de Autonomía del País Vasco le corresponde a la comunidad el control de la seguridad privada de acuerdo con este estatuto, y lo dispuesto en la Ley 5/2014, de Seguridad Privada y la 15/2012 de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi. Autorizándose “los servicios de protección personal previstos en el artículo 43<sup>34</sup> de la Ley 5/2014, cuando se desarrollen en el ámbito territorial de la comunidad Autónoma de

---

<sup>34</sup> Art. 43 de la Ley 5/2014: 1. Los servicios de protección personal, a cargo de escoltas privados, consistirán en el acompañamiento, custodia, resguardo, defensa y protección de la libertad, vida e integridad física de personas o grupos de personas determinadas.

2. La prestación de servicios de protección personal se realizará con independencia del lugar donde se encuentre la persona protegida, incluido su tránsito o circulación por las vías públicas, sin que se puedan realizar identificaciones, restricciones de la circulación, o detenciones, salvo en caso de flagrante delito relacionado con el objeto de su protección.

3. La prestación de estos servicios sólo podrá realizarse previa autorización del Ministerio del Interior o del órgano autonómico competente, conforme se disponga reglamentariamente.

Euskadi”, pudiendo esta autorización llevarse a través de “informes de la Ertzaintza, teniendo en cuenta los lugares donde tenga que realizarse el servicio solicitado” (Boletín Oficial del País Vasco nº 208 Decreto 207-2014, de 31 de octubre de 2014, sobre competencias de Euskadi, 2014).

Para más, en el artículo 5 del Decreto 207-2014 del Boletín Oficial del País Vasco, se establece que “la Ertzaintza podrá exigir de las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada la especial obligación de colaboración en sus funciones con arreglo a lo dispuesto en la normativa estatal sobre seguridad privada”.

La problemática de VIOGÉN a la que se enfrenta el cuerpo policial actualmente en estos momentos es desbordante, “6.019 mujeres reciben protección por parte de la Ertzaintza, 40 con necesidad de escolta permanente (22 en Bizkaia, 9 en Guipúzcoa y 9 en Álava)” (EBA, s.f.), es por eso por lo que, la Ertzaintza se ha visto en la necesidad de colaborar con seguridad privada para poder realizar estas vigilancias con eficacia y sin perder capacidad de actuación en el resto de sus cometidos. Para ello se creó el Protocolo de Funcionamiento General entre Empresas de Seguridad Privada y el Gobierno Vasco, el cual establece los “criterios operativos para la protección de personas en situación de riesgo”, incluyendo aquellas que requieren vigilancia dentro del programa de violencia de género (Protocolo Ertzaintza, 2024).

Algunos de los principios básicos establecidos en el protocolo incluyen:

- Planificación del servicio y análisis del entorno de la persona protegida para prever riesgos. “No se podrá iniciar un servicio sin el requerimiento previo de la persona protegida para su recogida” (A.C.A., 2025). El servicio debe ser iniciado por las propias víctimas, de modo que, si este requisito no se cumple, la Ertzaintza no puede asumir responsabilidad sobre los hechos ocurridos fuera de su activación.
- Vigilancia discreta, con especial atención a la confidencialidad y seguridad del entorno. En las protecciones con escolta, este deberá desplazarse a pie o en un espacio que la víctima disponga en su vehículo, ya que el servicio no le puede proporcionar un medio de transporte específico. Mientras el servicio permanezca abierto, pero la víctima se encuentre en un lugar “asegurado”, los escoltas “quedarán en las proximidades de dicho lugar, con un tiempo máximo de respuesta de 10 minutos” (Protocolo Ertzaintza, 2024).
- Protocolos de custodia y protección de información y documentos sensibles. El escolta debe conocer la orden de protección, tanto por la seguridad de la víctima como por la suya propia, como se establece en el Decreto 207-2014 sobre competencias de Euskadi “la Ertzaintza podrá facilitar al personal de seguridad privada, informaciones que faciliten su evaluación de riesgos y consiguiente implementación de protección”.

- Medidas de contravigilancia y evaluación de posibles amenazas antes de cada desplazamiento. Estas contravigilancias se realizarán en intervalos de entre 20 y 40 minutos antes de la activación del servicio.
- Coordinación con la Ertzaintza en situaciones de emergencia. Los escoltas deben informar en casos urgentes (en caso de detectar amenazas o movimientos sospechosos) de forma inmediata a la comisaría afectada a través de ARDATZ<sup>35</sup>, la cual llevará a cabo las actuaciones pertinentes. Y en casos importantes (de menor premura) a la Unidad de Protección de la Ertzaintza.
- Los “eventos diarios del servicio” y de los que el escolta deberá dar comunicación son: INICIO SERVICIO<sup>36</sup>, INICIO CV (contravigilancia), FIN CV, TOMA CONTACTO (con la protegida), ENTRADA VIP (en su puesto de trabajo), SALIDA VIP, PRESCINDE (se da cuando la protegida manifiesta “su expresa voluntad de prescindir del escolta en un lugar no seguro”, tras este estado siempre se cierra el servicio), SALIDA CAPV (salida de la comunidad autónoma de la protegida y por tanto traspaso de las responsabilidades al cuerpo policial correspondiente), RETORNO CAPV, FIN CONTACTO, CIERRE (finalización del servicio por la entrada de la protegida en su domicilio al finalizar la jornada o cuando esta así lo determine).

Estos procedimientos garantizan que la seguridad privada no opera de manera independiente, sino bajo criterios de seguridad unificados, evitando duplicidades o interferencias en la protección de la víctima.

Las inspecciones se realizarán por inspectores de la empresa de seguridad, sin embargo, según este protocolo, “la seguridad privada actúa bajo la supervisión directa de la Unidad de Protección de la Ertzaintza”, que “lidera la gestión y supervisión del servicio que se considere oportuno para comprobar que se cumple el protocolo”, asegurando que se sigan “procedimientos de seguridad estandarizados” (Protocolo Ertzaintza, 2024). Esta unidad tiene sede en Berrozi<sup>37</sup>, motivo por el cual sus componente son llamados Berrozis, y depende de la Jefatura Central de Seguridad Institucional, encuadrada en la División de Protección Ciudadana, como se muestra en la Figura 8. Este seguimiento se realiza a través de una aplicación policial en la que se vuelcan todos los datos obtenidos a través de Genasis Selocator, un aplicativo que carga los movimientos de los teléfonos del escolta a una

---

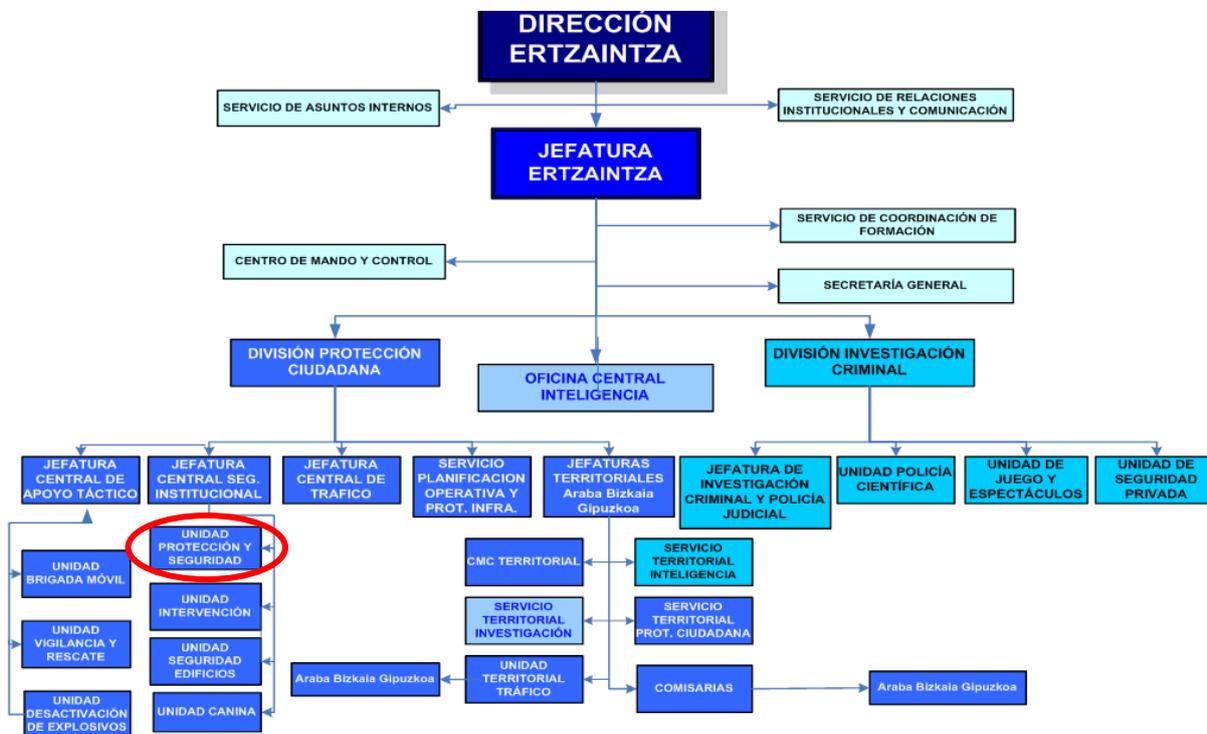
<sup>35</sup> ARDATZ es la central receptora, que se pondrá en contacto con la Ertzaintza en caso necesario ya que no existe una línea reservada para VIOGÉN.

<sup>36</sup> La comunicación de inicio de servicio no está definida con claridad en el Protocolo, por lo que una de las propuestas de mejora para el nuevo protocolo que se está negociando ahora mismo entre la Ertzaintza y la empresa de seguridad es la posibilidad de que este solo se pueda iniciar por el escolta desde la casa de la protegida, para evitar así posibles irregularidades en la facturación y en la prestación del servicio.

<sup>37</sup> Berrozi (Álava) fue un pueblo adquirido por el Gobierno Vasco en 1980 para entrenar a un grupo especial de escoltas. Actualmente es un campamento policial donde además del grupo especial de escoltas también se encuentra la unidad canina, Berrozi Berezi Taldea (BBT) o grupo de intervención y la sección de seguridad de edificios.

aplicación del gobierno central creada en los tiempos de actividad de ETA por la empresa privada Prosegur. Esta aplicación cuenta con una serie de cortafuegos que solo permite crear eventos al cuerpo policial para evitar ser sabotado por la empresa de seguridad.

Figura 8. Organigrama de la Ertzaintza.



Fuente: página web de la Ertzaintza.

Cada servicio es dotado de un número de teléfono desde el cual se realizarán todas las comunicaciones con el Centro de Coordinación y con la protegida. Cabe destacar que, “para evitar mal interpretaciones en la información, la víctima se comunicará directamente con la comisaría, mientras que el escolta lo hará con la Unidad de Protección” (A.C.A., 2025).

Uno de los principales desafíos en la implementación de estas medidas es la fuente de financiación. En este caso, existe un convenio entre el Gobierno Vasco y la empresa de seguridad privada (DELTA), en el cual el primero asume la totalidad de los gastos, incluidos los suplidos<sup>38</sup>. Estos costos se gestionan mediante la verificación de los servicios prestados a través de la aplicación policial previamente mencionada, que permite al Gobierno Vasco comprobar el inicio y cierre de cada servicio. El actual contrato, “Servicio de protección a personas en situación de riesgo C02/029/2018”, es de 30.942.148,76 de euros sin IVA, siendo repartido en dos lotes, el primero de más de la mitad del presupuesto (21.421.487,60 € sin

<sup>38</sup> Los gastos suplidos son aquellos derivados del servicio, tales como desplazamientos del escolta en transporte público, dietas, entradas a determinados espacios, etc.

IVA) para la provincia de Bizkaya, y el restante (9.520.661,16 € sin IVA) para Guipuzkoa y Álava; estando actualmente el contrato sujeto a renovación, la cual se lleva a cabo cada 24 meses (Servicio de protección a personas en situación de riesgo | Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco | La contratación pública en España, s. f.).

#### 5.4. Implementación del servicio de escolta para víctimas de riesgo especial.

Cuando una víctima es clasificada con riesgo especial (cuya revisión se realiza cada 15 días), se le ofrecen diferentes medidas de protección, entre ellas, la posibilidad de contar con un escolta privado permanente. Este servicio puede activarse por orden judicial o a petición de la comisaría que lleva el caso. En caso de discrepancia, prevalece la decisión judicial. (A.C.A., 2025).

El proceso de activación del escolta sigue estos pasos:

1. La comisaría encargada envía la solicitud a la Unidad de Protección (también conocida como territorial), junto con la ficha de la víctima y el motivo de la petición.
2. La territorial evalúa la solicitud y, si la aprueba, contacta con la empresa de seguridad privada.
3. Esta empresa tiene un plazo de 72 horas para asignar un escolta; en caso de incumplimiento del plazo, recibe una penalización económica.
4. La parte más importante de todo el proceso es la explicación exhaustiva y detallada a la víctima de lo que conlleva el servicio y de los requisitos a cumplir, esta es misión de la Unidad de Protección que realiza una entrevista personal con la protegida en el momento en el que se pone el servicio. Este proceso también permite verificar la consistencia de las denuncias, dado que implica la asunción de una serie de responsabilidades y compromisos por parte de la protegida.

El escolta debe permanecer armado, vestirse de paisano y mantener una vigilancia discreta. La víctima debe, entre otros:

- Informarle con antelación sobre sus desplazamientos.
- Facilitarle una copia de la llave del portal.
- Reservarle un espacio en su vehículo en caso de desplazamiento.

Dentro de los requisitos a cumplir en el contrato con las empresas privadas se estipula que los vigilantes de seguridad deben tener la habilitación de escolta privado, “otorgado por la Policía Nacional” (Ministerio de Interior, s.f.). Además, realizan ejercicios de tiro cada 3 meses controlados por la Guardia Civil para mantener un nivel óptimo de destreza y seguridad en el manejo de las armas. Cabe destacar que la unidad encargada del control de estos escoltas es la Unidad de Protección y no la Unidad de Seguridad Privada de la Ertzaintza, como podría parecer más lógico. Esto se debe a que, tras obtener la habilitación policial, los primeros

reciben una formación específica como escoltas policiales. El control de los escoltas privados es reforzado de forma presencial esporádicamente por patrullas de la Ertzaintza a través de faces y cafaces<sup>39</sup> (vigilancias y contravigilancias) con las que comprueban que el servicio coincide con lo indicado en la aplicación en ese momento (A.C.A., 2025).

Los Berrozis únicamente prestan servicios de escolta a los miembros del Gobierno Vasco; el resto del tiempo, supervisan estas actuaciones de seguridad privada debido a su conocimiento especializado en la materia. Esta experiencia les permite no solo garantizar un control efectivo, sino también ofrecer una atención personalizada a la víctima, ya que conocen los distintos perfiles de los escoltas y pueden adaptar la protección en función de sus características. Esta es, probablemente, la dimensión más relevante del trabajo de la Unidad de Protección y, sin duda, la que presenta un mayor factor humano. Aunque sería posible asignar escoltas de forma aleatoria entre los disponibles, la unidad se encarga de realizar una asignación basada en la adecuación de los perfiles profesionales a las circunstancias específicas de cada víctima. Muchas de ellas se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad o con una capacidad de autonomía severamente mermada. En este contexto, la elección del escolta adecuado no solo garantiza su seguridad física, sino que puede contribuir significativamente a su proceso de recuperación personal y emocional, generando un entorno de confianza que favorece su reconstrucción vital.

El servicio de escolta se puede retirar por la renuncia de la víctima o mediante un informe de mal uso de la comisaría encargada del caso e iniciado a través de la Unidad de Protección la cual vigila el cumplimiento del contrato tanto por parte del escolta como por parte de la víctima. El primer caso sin embargo no suele ocurrir, ya que, a pesar de las diferencias en formación y adiestramiento, la percepción de seguridad de las víctimas es mayor con los escoltas privados, principalmente por el hecho de que trabajan de paisano (A.C.A., 2025).

---

<sup>39</sup> Las faces y cafaces también son empleadas para la vigilancia de víctimas con un riesgo inferior a las que precisan escolta permanente.

## **CAPÍTULO 6 CONCLUSIONES.**

Es importante dejar claro desde el inicio que este análisis se ha desarrollado en el contexto específico de la provincia de Soria, por una parte porque la problemática de la falta de personal en el cuerpo es más que visible y por otra porque soy soriana y además hija del cuerpo, y desde pequeña he presenciado la impotencia de ponerse objetivos ambiciosos, de querer llegar a más aunque ya se esté dando el 100% y de no poder por la falta de apoyo, de personal y de medios que sufre la provincia; conllevando esto a la pérdida no sólo de personal, sino de personas que aunque continúen en sus puestos se ven sobrepasadas por ese sentimiento de abandono. Por tanto, cualquier intento de trasladar las conclusiones obtenidas a otras zonas del territorio nacional requeriría un estudio previo de las condiciones particulares de cada entorno: el volumen de casos, la disponibilidad de personal, la distribución competencial de los cuerpos de seguridad —especialmente de la Guardia Civil— y los recursos existentes, tanto técnicos, como humanos y organizativos. Dando especial importancia a los segundos, ya que como se ha estudiado, los medios técnicos por sí solos no pueden detener ninguna amenaza, sino que sirven para retardar el ataque y permitir la intervención de los medios humanos que aportan la verdadera solución.

Como se ha podido observar a lo largo de la investigación, si bien la falta de efectivos es evidente, el volumen de trabajo actual resulta asumible. Pues, actualmente, todos los casos activos están clasificados como de riesgo medio y no se registran incidencias de especial gravedad. Esto permite que las patrullas disponibles, incluso si estas no se encuentran dentro de las funciones específicas de su especialidad, puedan garantizar el seguimiento de los casos, ya que ninguno requiere una vigilancia de 24 horas. Este compromiso en parte se explica por la vocación de servicio heredada de la tradición militar del cuerpo; por el espíritu benemérito de la Institución, del que somos titulares desde su concesión en 1929 por el rey Alfonso XIII; y por el legado transmitido por los compañeros más veteranos y por los valores institucionales de la Guardia Civil, que hacen que la jornada laboral no siga un horario fijo como ocurre en otras empresas sino que esta no termina hasta que se cumple la misión asignada.

Aun así, esta situación no está exenta de riesgos operativos. La escasez de personal ha provocado que, en ocasiones, se intente ajustar el nivel de riesgo de las víctimas a un umbral que pueda ser gestionado con los medios disponibles. No se trata de una falta de voluntad para prestar protección, sino de la interpretación flexible de los ítems que componen los formularios de evaluación de riesgo, los cuales pueden variar notablemente en función de cómo se formulen las preguntas. Esto puede provocar que el nivel de riesgo se eleve artificialmente o, por el contrario, se reduzca más de lo debido, comprometiendo la protección real de la víctima.

El ensayo teórico deja de considerarse así en el momento en el que algunos territorios del país ya han comenzado a aplicarlo. Estos precedentes refuerzan la posibilidad de implementar, en casos extremos, la colaboración de la seguridad privada como complemento

operativo. Esta hipótesis gana solidez tras constatarse que la formación y la aptitud psicofísica de los guardas rurales (en este caso) está supervisada por la DGGC, la cual tiene capacidad para controlar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El modelo vasco, pionero en este ámbito, demuestra que la seguridad privada puede desempeñar un papel complementario en la protección de las víctimas, sin menoscabar la autoridad de las FCSE. Esta experiencia ofrece una solución aplicable especialmente en zonas con déficits estructurales de personal, permitiendo optimizar recursos y garantizar una respuesta eficaz. De hecho, en los casos en los que ya se ha puesto en práctica esta colaboración —por ejemplo, durante traslados de protegidas entre el País Vasco y Castilla y León— las propias víctimas han manifestado su preferencia por un servicio de protección discreto, prestado de paisano, lo que refuerza la viabilidad social de esta medida.

La Ley 5/2014, de Seguridad Privada, en su artículo 41.3, contempla expresamente que, cuando así lo determine el órgano competente, y bajo las órdenes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrán prestarse servicios de vigilancia y protección complementarios a la seguridad pública, incluyendo la participación de guardas rurales. Asimismo, el artículo 19 de esta misma ley prevé la posibilidad de aumentar los requisitos de formación y medios materiales cuando se trate de servicios sensibles o vinculados a infraestructuras críticas.

Por tanto, un punto clave para la posible integración de estos guardas rurales en la protección de víctimas de violencia de género sería el refuerzo de la formación específica. No obstante, en la práctica ya se ha constatado que ni siquiera los equipos VIOGÉN —encargados del seguimiento de los casos— cuentan con una formación reglada propia, ya que esta es impartida por miembros de los equipos EMUME. De igual manera, se está procediendo a formar a miembros de la Policía Local en los casos en que asumen situaciones de riesgo bajo o no apreciado. Esta formación podría, por tanto, ser extensible a los guardas rurales en caso de que asumieran tareas de protección directa.

No obstante, cualquier implementación de este tipo requeriría un análisis jurídico riguroso, e incluso podría demandar una reforma legislativa que establezca claramente el alcance, los límites y las condiciones bajo las cuales la seguridad privada podría intervenir en contextos de alto riesgo. Esta normativa debería contemplar desde la habilitación de los profesionales hasta la definición del tipo de formación, supervisión y coordinación con los cuerpos policiales competentes.

A pesar de todas estas conclusiones a favor, con los casos actuales la hipótesis se refutaría, ya que como se ha podido comprobar, se puede dar protección al número de víctimas actuales. Sin embargo, resultaría igualmente pertinente continuar con el análisis ante la inminente entrada en vigor de la Instrucción 1/2025, la cual prevé un aumento en el número de casos de violencia de género. En ese contexto, si la carga de trabajo supera claramente la

capacidad operativa del personal disponible, la colaboración de la seguridad privada podría consolidarse como una opción viable y necesaria por todo lo expuesto anteriormente.

### **PROPUESTAS DE MEJORA**

Aunque el número de víctimas mortales registrado en la provincia, tal y como se ha investigado, es relativamente bajo en comparación con otras regiones del país, sigue siendo una cifra inaceptable, por mínima que sea. La violencia de género no admite tolerancia alguna, y cada caso representa un fracaso colectivo.

La identificación precisa del riesgo que corre una víctima resulta especialmente compleja, en parte debido a las diferentes interpretaciones que pueden darse a un mismo ítem dentro de las herramientas de valoración. No obstante, los avances en la actualización de los protocolos de actuación y en la formación especializada de los agentes han contribuido de forma significativa a mejorar la evaluación del riesgo y, en consecuencia, la protección de las víctimas, por lo que esta mejora podría continuar si se siguieran realizando actualizaciones periódicas de los ítems para adaptarlos a los cambios de la sociedad. Estas propuestas de actualización deberían ser realizadas por el personal de los equipos EMUME, más familiarizado con los protocolos y que realiza estas valoraciones a diario. Podría ser útil considerar la creación de un nuevo nivel de riesgo superior, que permitiera activar el servicio de escolta (en caso de que se empleara este recurso) sin necesidad de elevar artificialmente la valoración del caso. Esta medida permitiría recuperar efectivos policiales para labores de patrullaje sin comprometer la seguridad de la víctima.

Es importante subrayar que garantizar una protección absoluta al 100% resulta imposible. Tal como se ha comprobado en algunos casos, incluso aquellas víctimas que cuentan con escolta permanente pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad si el agresor está decidido a consumar el crimen. Aun así, la presencia de un escolta o la vigilancia activa por parte de patrullas de la Guardia Civil puede disuadir al agresor y hacer que replantee sus intenciones. La prevención, por tanto, sigue siendo un elemento clave y necesario.

Estos actos de violencia carecen de cualquier justificación, por lo que, resulta fundamental seguir impulsando campañas de información y concienciación. Es imprescindible que las víctimas sepan que no están solas. En la mayoría de los casos no existe denuncia previa, por lo que es vital que se sientan apoyadas por las FCSE, que confíen en los protocolos establecidos y que colaboren activamente para garantizar su propia protección.

Este problema interpela directamente a toda la sociedad. Por ello, es necesario educar a las nuevas generaciones en valores de igualdad y respeto, al mismo tiempo que se adoptan medidas firmes hacia quienes no han recibido dicha educación. La violencia de género es una lacra global, y para combatirla eficazmente se requiere personal suficiente y cualificado. Si no es posible incrementar las plantillas de la Guardia Civil, es imprescindible contar con otros

perfiles profesionales que refuercen la protección de las víctimas. No se trata de una delegación de responsabilidades, sino de priorizar la seguridad de las víctimas y dejar de lado las luchas competenciales que en ocasiones surgen entre cuerpos.

Por encima de estas competencias institucionales debe prevalecer la defensa de las víctimas. Nuestra labor es, ante todo, servir a la ciudadanía y recordar como bien afirmó el Duque de Ahumada en el artículo 6 de la Cartilla del Guardia Civil, que:

El Guardia Civil no debe ser temido sino de los malhechores, ni temible sino a los enemigos del orden. Procurará ser siempre un pronóstico feliz para el afligido, y que a su presentación el que se creía cercado de los asesinos, se vea libre de ellos; el que tenía su casa presa de las llamas, considere el incendio apagado; el que veía a su hijo arrastrado por la corriente de las aguas, lo crea salvado; y por último, siempre debe velar por la propiedad y seguridad de todos.

### **FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

A lo largo del desarrollo de esta investigación, han surgido diversas líneas de estudio complementarias que guardan una estrecha relación con su temática principal. Estas nuevas perspectivas abren iniciativas interesantes para profundizar en aspectos concretos del fenómeno analizado, ya sea desde un enfoque más técnico, social o jurídico. No obstante, debido a las limitaciones de espacio y alcance propias de este trabajo, dichas líneas no han podido ser abordadas en profundidad. Quedan, por tanto, como posibles vías de exploración para futuras investigaciones:

- El estudio sobre la posible implementación de esta medida en las temporadas en las que se disparan los casos de VIOGÉN, con el objetivo de optimizar recursos económicos y humanos, garantizando así que su aplicación se reserve exclusivamente en aquellos momentos en los que resulte verdaderamente necesaria y eficaz.
- La posibilidad de llevar a cabo este ensayo teórico en otras provincias que también sufran problemas de personal y que cuentan con seguridad privada, realizando un estudio de los casos, de la problemática, del personal y de la posibilidad de colaboración o no según está establecido en la normativa vigente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

### LIBROS

San Segundo, T. M. (2020). *A vueltas con la violencia, una aproximación multidisciplinar a la violencia de género*. Madrid, España: Tecnos.

Ministerio de la Guerra. (1845). *Cartilla del Guardia Civil*. Madrid, España: Real Orden.

### REVISTAS

Díez Nicolás, J. (2023). La seguridad y la Guardia Civil. *Revista Logos. Revista Científica del Centro Universitario de la Guardia Civil*, nº especial, febrero, pp. 145-164.

Benavides, J. (2013). Congreso de Seguridad Privada Euskadi. *Revista cuadernos de seguridad* núm. 284, diciembre, pp. 10-12.

Hueso Alonso, J. M. (2021). Víctimas de terrorismo en seguridad privada en España. *Revista quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, nº 53, pp. 10-18.

### INFORMES

Instrumento financiero life de la Unión Europea (2020). Informe de base climático de Soria y sus comarcas forestales, Editorial Life Soria. Recuperado de: [https://www.soriaforestadapt.es/sites/default/files/documento/adjuntos/a2.1\\_informe\\_de\\_base\\_climatico\\_life\\_soria\\_forestadapt\\_0.pdf](https://www.soriaforestadapt.es/sites/default/files/documento/adjuntos/a2.1_informe_de_base_climatico_life_soria_forestadapt_0.pdf)

### ARTÍCULOS DE UN PERIÓDICO

Azumendi, E. (25 de enero de 2020). Cuando ETA socializó el sufrimiento. *ElDiario.es*. Recuperado de: [https://www.eldiario.es/euskadi/euskadi/eta-socializo-sufrimiento\\_1\\_1061461.html](https://www.eldiario.es/euskadi/euskadi/eta-socializo-sufrimiento_1_1061461.html)

Fernández, N. (27 de febrero de 2025). 15 mujeres están dentro del sistema de protección VIOGÉN en El Burgo. *Heraldo-Diario de Soria*. Recuperado de: <https://www.heraldodiariodesoria.es/soria/provincia/250227/197788/15-mujeres-estan-sistema-proteccion-viogen-burgo.html>

García, L. (18 de enero de 2023). Telefónica y Securitas Direct gestionan los más de 3.000 dispositivos de control de violencia de género. *Newtral*. Recuperado de: <https://www.newtral.es/dispositivos-violencia-genero/20230118/>

Real, L. T. de C. (4 de junio de 2024). Ciudad Real: La Guardia Civil celebra una jornada formativa con guardas rurales. *La Tribuna de Ciudad Real*. Recuperado de: <https://www.latribunadeciudadreal.es/noticia/ze80871b9-eb2d-1cd01a6d9d4caaaff085/202406/la-guardia-civil-forma-a-guardas-rurales>

Blanes, J. M. (23 de septiembre de 2024). Un exescolta desvela las provocaciones de su amenazado por ETA en las Herriko Tabernas: «Se ponía a cantar el “Cara al sol”». *Cadena SER*. Recuperado de: <https://cadenaser.com/nacional/2024/09/23/un-exescolta-desvela-las-provocaciones-de-su-amenazado-por-eta-en-las-herriko-tabernas-se-ponia-a-cantar-el-cara-al-sol-cadena-ser/>

La Voz de Galicia. (11 de noviembre de 2013). *Envía a su exnovia 2.147 mensajes a través de WhatsApp en un mes*. Recuperado de: [https://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2013/11/11/envia-exnovia-2147-mensajes-traves-whatsapp-mes/0003\\_201311G11P11996.htm](https://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2013/11/11/envia-exnovia-2147-mensajes-traves-whatsapp-mes/0003_201311G11P11996.htm)

Bartolomé, A. (31 de marzo de 2017). Cese definitivo de los escoltas en el País Vasco. *La Razón*. Recuperado de: <https://www.larazon.es/espana/cese-definitivo-de-los-escoltas-en-el-pais-vasco-KP14828075/>

Gutiérrez, E. (20 de marzo de 2024). Confirmada la sentencia de 23 años al asesino de Diolimar. *El día de Soria*. Recuperado de: <https://www.eldiasoria.es/noticia/z91b6f1d9-fb9f-eda0-b7d0539ca0738262/202403/confirmada-la-sentencia-de-23-anos-al-asesino-de-diolimar>

Monteseguro, G. (26 de diciembre de 2022). Investigan la muerte de la mujer de Matamala de Almazán como asesinato por presunta violencia de género. *Heraldo-Diario de Soria*. Recuperado de: <https://www.heraldodiariodesoria.es/soria/provincia/221226/98729/investigan-muerte-mujer-matamala-almazan-asesinato-presunta-violencia-genero.html>

Sosa, J. (30 de abril de 2024). La fauna silvestre provoca el 80% de los 1.941 accidentes de tráfico en Soria. *Heraldo-Diario de Soria*. Recuperado de: <https://www.heraldodiariodesoria.es/soria/240430/161471/fauna-silvestre-provoca-80-1-941-accidentes-trafico-soria.html>

## **PÁGINAS WEB**

Carreteras Provinciales | Diputación Provincial de Soria. (2014). *Carreteras provinciales*. Diputación Provincial de Soria. <https://www.dipsoria.es/areas-diputacion/vias-provinciales/carreteras-provinciales>

Eusko Jaurlaritzza – Gobierno Vasco. (s. f.). *Servicio de protección a personas en situación de riesgo*. <https://es.openprocurements.com/tender/2019-servicio-de-proteccion-a-personas-en-situacion-de-riesgo/#>

Guardia Civil. (s. f.). *Sitio web oficial de la Guardia Civil*. <https://www.guardiacivil.es/es/index.html>

INE. Instituto Nacional de Estadística. (2024). *INE*. <https://www.ine.es/>

- Ministerio del Interior. (2025). *Guardas rurales*. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/personal-de-seguridad-privada/guardas-rurales/>
- Ministerio del Interior. (s. f.). *Estadísticas del sistema VIOGÉN*. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/estadisticas-sistema-viogen/>
- Ministerio del Interior. (s. f.). *Funciones, uniforme y distintivos de los guardas rurales*. <https://www.interior.gob.es/opencms/eu/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/personal-de-seguridad-privada/guardas-rurales/funciones-uniforme-y-distintivos/>
- Naciones Unidas. (s. f.). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>
- Parlamento Europeo. (2025). *Sitio web oficial del Parlamento Europeo*. <https://www.europarl.europa.eu/portal>
- Policía Nacional. (s. f.). *Portal web de la Policía Nacional*. <https://policia.es/es/index.php>
- Sindicato RoS. (2024). *Historia de la seguridad privada en España*. <https://ros-cat.es/historia-de-la-seguridad-privada-en-espana/>

## COMUNICACIONES PERSONALES

- A.C.A., coordinador de escoltas de la Unidad de Protección de Seguridad de la Ertzaintza. (17, 19 y 31 de marzo de 2025). Entrevista mantenida con el coordinador de escoltas de la Unidad de Protección de Seguridad de la Ertzaintza [Comunicación personal]. Incluida en el anexo B.
- A.B.R., cabo primero del equipo EMUME de la Comandancia de Soria. (10 de febrero de 2025). Entrevista mantenida con el cabo primero del equipo EMUME de la Comandancia de Soria [Comunicación personal]. Incluida en el anexo C.
- D.M.G., teniente del EMUME Central de la Unidad Técnica de Policía Judicial (10 de marzo de 2025). Entrevista mantenida con el teniente del EMUME Central de la Unidad Orgánica de Policía Judicial [Comunicación personal]. Incluida en el anexo D.
- D. Juan Antonio Pinilla Villalba, experto en seguridad privada y director corporativo de seguridad en BNP PARIBAS (10 de abril de 2025). Entrevista mantenida con el experto en seguridad privada y director corporativo de seguridad en BNP PARIBAS [Comunicación personal]. Incluida en el anexo E.

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

## ANEXO A. NORMATIVA DE REFERENCIA.

- Actualización Pacto de Estado contra la Violencia de Género en España (2024).
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, publicado el 18 de diciembre de 2000 en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- Constitución Española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).
- Convenio marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial (10 de marzo de 2006).
- Decisión nº 803/2004/CE del Parlamento Europeo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II).
- Decreto 207/2014, de 21 de octubre, de regulación del ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de seguridad privada (Boletín Oficial del País Vasco núm. 208, de 31 de octubre de 2014).
- Informe de la subcomisión en el seno de la comisión de igualdad para un pacto de estado en materia de violencia de género (núm. Expte. 154/2) (29 de septiembre de 2017).
- Informe de la subcomisión para la renovación y actualización del pacto de estado en materia de violencia de género (núm. Expte. 154/3).
- Instrucción 1/2023, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que desarrolla la obligación de comunicación a la víctima de los antecedentes del agresor en los denominados casos de “agresores persistentes” y otras medidas de protección y seguridad en los casos de violencia de género (9 de febrero de 2023).
- Instrucción 1/2025, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración y gestión policial del nivel de riesgo de violencia de género y seguimiento de los casos a través del Sistema VIOGÉN-2.
- Instrucción 10/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de la violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal. (10 de julio de 2007).
- Instrucción 11/2022, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualizan los procedimientos de actuación en la gestión del riesgo de los denominados “casos resistentes” de violencia de género (31 de octubre de 2022).
- Instrucción 14/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de julio (10 de octubre de 2007).

- Instrucción 2/2024, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualizan los criterios y procedimientos para la Inactivación de casos en el Sistema VIOGÉN (8 de marzo de 2024).
- Instrucción 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género, sistema VIOGÉN (6 de marzo de 2019).
- Instrucción 5/2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de julio (18 de julio de 2008).
- Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y de gestión de la seguridad de las víctimas (8 de julio de 2016).
- Instrucción 7/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre incorporación en los atestados por violencia de género de diligencia de situación administrativa de la víctima extranjera en situación irregular (20 de mayo de 2019).
- Instrucción 8/2021 de La Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establecen medidas para prevenir la violencia de género ocasionada por agresores persistentes (21 de diciembre de 2021).
- Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi (BOE núm. 172, de 19 de julio de 2012).
- Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada (BOE núm. 186, de 4 de agosto de 1992).
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2015).
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica (BOE núm. 183, de 1 de agosto de 2003).
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito (BOE núm. 101, de 28 de abril de 2015).
- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (BOE núm. 83, de 5 de abril de 2014).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004).
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995).

- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2003).
- Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (BOE núm. 138, de 10 de junio de 1999).
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63, de 14 de marzo de 1986).
- Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015).
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE núm. 134, de 5 de junio de 2021).
- Naciones Unidas (1995). Declaración de Beijing. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- Norma Técnica de Funcionamiento 12/2022. Procedimiento de actuación de las unidades de la guardia civil en materia de violencia de género, de gestión de seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (sistema VIOGÉN) (30 de diciembre de 2022).
- Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada (BOE núm. 42 de 18 de 2011).
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada (BOE núm. 42, de 18 de febrero de 2011).
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada (BOE núm. 42 de 18 de 2011).
- Pacto de Estado contra la Violencia de Género en España (2017).
- Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las prohibiciones de aproximación impuestas en materia de violencia de género y violencia sexual (marzo de 2024).
- Protocolo de colaboración y coordinación entre las FCSE y los cuerpos de policía local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género (13 de marzo de 2006).
- Protocolo de funcionamiento general empresas de Seguridad Privada – Gobierno Vasco.
- Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad (BOE núm. 229, de 21 de septiembre de 2010).

- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE núm. 55, de 5 de marzo de 1993).
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995).
- Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 1998).
- Real Decreto, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Gaceta de Madrid núm. 260, de 17 de septiembre de 1882).
- Real Decreto, de 24 de julio, por el que se publica el Código Civil (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889).
- Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (BOE núm. 303, de 20 de diciembre de 2023).
- Real orden aprobando el reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del reino (Gaceta de Madrid núm. 5581, de 10 de noviembre de 1849).
- Resolución de 31 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la de 18 de enero de 1999, en lo relativo a la formación previa y uniformidad de los Guardas Particulares del Campo, en sus distintas especialidades (BOE núm. 212, de 3 de septiembre de 2012).
- Sentencia 184/2019 del Tribunal Supremo, de 2 de abril.
- Sentencia 59/2008 del Tribunal Constitucional en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Supuesta vulneración al principio de igualdad. (BOE núm. 200, de 19 de agosto de 2008).

## **ANEXO B. ENTREVISTA MANTENIDA CON LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA ERTZAINZA.**

A través de varias entrevistas realizadas a A.C.A., coordinador de escoltas de la Unidad de Protección de Seguridad de la Ertzaintza, los días 17, 19 y 31 de marzo de 2025, se aportan todos los datos relativos al Capítulo 5 sobre el funcionamiento del sistema de vigilancia de víctimas de VIOGÉN en el País Vasco a través de la colaboración de su cuerpo policial con empresas de seguridad privada. Dada la elevada extensión de las entrevistas, se transcriben a rasgos generales.

### **1.- ¿Qué competencias tiene la comunidad autónoma del País Vasco en materia de seguridad privada?**

Según el Estatuto de Autonomía del País Vasco y lo establecido en la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, así como en la Ley 15/2012 de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, nos corresponde el control de la seguridad privada dentro de la comunidad. Esto incluye, por ejemplo, la autorización de servicios de protección personal, siempre y cuando se realicen dentro del territorio vasco. Para ello, se tienen en cuenta los informes de la Ertzaintza, especialmente sobre los lugares donde se van a prestar esos servicios.

### **2.- ¿Qué obligaciones tienen las empresas de seguridad dentro de este marco?**

La Ertzaintza puede exigir una colaboración especial por parte de las empresas de seguridad, despachos de detectives y personal de seguridad privada. Esto se traduce en una cooperación directa en nuestras funciones, siguiendo lo que dicta la normativa estatal sobre seguridad privada.

### **3.- ¿Cómo se está abordando actualmente el problema de VIOGÉN?**

Es una realidad muy preocupante. Actualmente, desde la Ertzaintza protegemos a 6.019 mujeres. De ellas, 40 requieren escolta permanente: 22 en Bizkaia, 9 en Gipuzkoa y otras 9 en Álava. Debido a la falta de personal en la Ertzaintza, se están colaborando con empresas de seguridad privada para garantizar que se pueda una vigilancia eficaz de todas las víctimas.

### **4.- ¿Cómo se articula esta colaboración?**

Se estableció un Protocolo de Funcionamiento General entre el Gobierno Vasco y las empresas de seguridad privada. Este protocolo define los criterios operativos para proteger a personas en situación de riesgo, como las víctimas de violencia de género. Algunos de los principios básicos incluyen la planificación del servicio, la vigilancia discreta, la protección de información sensible, medidas de contravigilancia y una coordinación constante con nosotros.

### **5.- ¿Podría darme un ejemplo de cómo funciona este protocolo en la práctica?**

Antes de cada servicio, se analiza el entorno y no se puede iniciar ninguna actuación sin que la víctima lo solicite. El escolta se mueve siempre a discreción, sin usar vehículos oficiales. Si la víctima está en un lugar seguro, el escolta permanece cerca, con un tiempo de respuesta máximo de 10 minutos. Además, los escoltas deben conocer la orden de protección, y nosotros podemos facilitarles información relevante para garantizar su seguridad.

### **6.- ¿Cómo se coordina todo esto en tiempo real?**

Usamos una aplicación policial vinculada al sistema Genasis Selocator. Esta app permite registrar cada movimiento del escolta, y cuenta con cortafuegos para evitar manipulaciones por parte de la empresa de seguridad, la cual también cuenta con acceso. Los eventos diarios del servicio –como el inicio, la contravigilancia, la toma de contacto o el cierre– quedan registrados y permiten una supervisión continua desde la Unidad de Protección.

### **7.- ¿Qué papel tiene esta Unidad?**

La Unidad de Protección supervisa directamente todo el sistema, aunque las inspecciones las hacen inspectores de la empresa. Esta Unidad está en Berrozi y depende de la Jefatura Central de Seguridad Institucional. Además, es la responsable de contactar con las víctimas, asignar escoltas y asegurarse de que todo se ajusta al protocolo.

### **8.- ¿Quién se encarga de la financiación?**

El Gobierno Vasco cubre todos los gastos, incluyendo suplidos. Hay un convenio con la empresa de seguridad (actualmente es DELTA), y el seguimiento de los servicios se verifica a través de la aplicación mencionada antes.

### **9.- ¿Cómo se activa el servicio de escolta para víctimas en riesgo especial?**

Primero, la comisaría que lleva el caso remite la solicitud a la Unidad de Protección junto con la ficha de la víctima. Si se aprueba, se contacta con la empresa privada, que tiene 72 horas para asignar un escolta, si incumple este plazo la empresa es penalizada. Luego, la Unidad de Protección se entrevista con la víctima para explicarle en detalle todo lo que implica el servicio y sus responsabilidades. Este encuentro también nos permite verificar la consistencia de la denuncia.

### **10.- ¿Qué condiciones debe cumplir tanto la víctima como el escolta?**

El escolta debe ir armado, vestido de paisano y actuar con discreción. La víctima debe informar sobre sus desplazamientos, darle una copia de la llave del portal y dejarle un espacio en su coche si van a desplazarse juntos, ya que el servicio no cuenta con coche oficial. El escolta tiene que estar habilitado como escolta privado por la Policía Nacional, y realiza ejercicios de tiro controlados por la Guardia Civil cada 3 meses.

**11.- ¿Quién controla la actuación de estos escoltas?**

Aunque parezca más lógico que lo haga la Unidad de Seguridad Privada de la Ertzaintza, en realidad es la Unidad de Protección quien se encarga. Esto se debe a que tienen una formación específica como escoltas policiales y conocen a fondo el servicio. También supervisan los perfiles de los escoltas para garantizar que se adaptan a cada caso.

**12.- ¿El servicio puede retirarse?**

Sí, si la víctima renuncia, o si la comisaría detecta un mal uso del servicio y lo comunica a la Unidad de Protección, se puede iniciar el procedimiento de retirada. Esta Unidad se encarga de vigilar que tanto la víctima como el escolta cumplan sus compromisos.

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

## **ANEXO C. ENTREVISTA MANTENIDA CON EL EMUME DE SORIA.**

A través de la entrevista realizada a A.B.R., cabo primero del equipo EMUME de la Comandancia de Soria, el 10 de febrero de 2025, se aportan todos los datos relativos a la actuación y despliegue de la Guardia Civil en la provincia de Soria para afrontar la vigilancia de los casos VIOGÉN. Dada la elevada extensión de la entrevista, se transcribe a rasgos generales.

### **1.- ¿Cómo es la actuación policial inicial cuando se recibe un aviso o denuncia por violencia de género?**

La primera intervención la lleva a cabo el personal de seguridad ciudadana, igual que en el resto del país. Cuando hay una llamada, una sospecha o una mujer acude directamente a denunciar, los agentes se desplazan al lugar para garantizar la seguridad inmediata de la víctima, tramitar la denuncia y, si procede, detener al presunto agresor.

### **2.- ¿Cómo se hace posteriormente el seguimiento del caso?**

A partir de ahí, el seguimiento queda en manos de los equipos VIOGÉN. Estos equipos están formados por guardias civiles que pertenecen al área de seguridad ciudadana y han recibido formación específica de los equipos EMUME, que son los Equipos Mujer-Menor. Su labor es gestionar todos los casos activos en el sistema de seguimiento integral de violencia de género.

### **3.- ¿Entonces, qué papel juegan los equipos EMUME?**

Son los que asumen los casos más graves o complejos. Están integrados en las Unidades Orgánicas de Policía Judicial y fueron creados con la idea de dar una atención más integral, especializada y personalizada a mujeres y menores víctimas de delitos. Intervienen desde el primer momento en que se conoce un caso, sobre todo cuando la víctima presenta denuncia.

### **4.- ¿Dónde están desplegados estos equipos?**

Actualmente hay equipos EMUME en las 54 comandancias de la Guardia Civil. En cada una de ellas se diferencian los Especialistas Mujer-Menor del Grupo de Personas —que están en la cabecera de la comandancia— y los Equipos Territoriales de Policía Judicial.

### **5.- ¿Qué tipo de formación tienen estos equipos?**

Su formación se estructura en tres niveles: el primero se da en los centros de enseñanza de la Guardia Civil, el segundo es un curso de especialización en Policía Judicial y el tercero, un curso de perfeccionamiento específico del EMUME. Además, participan en jornadas bianuales de especialización, planes formativos anuales y actividades externas. Esta preparación es lo que justifica que asuman los casos más delicados.

**6.- Actualmente, ¿cómo está la situación en la provincia en cuanto a personal?**

Actualmente hay unos ciento cuarente guardias civiles en seguridad ciudadana, pero no son suficientes para cubrir todo el territorio. Por eso se hacen patrullas mixtas. En turnos de mañana y tarde, se logran activar entre dos y tres patrullas, pero por la noche solo hay una disponible para toda la provincia.

**7.- ¿Y si no hay personal suficiente en seguridad ciudadana?**

En ese caso, otros agentes de especialidades como Policía Judicial o SEPRONA asumen el servicio. Así garantizamos que siempre haya una patrulla por turno. El problema es que esos agentes tienen que dejar sus tareas específicas para atender estas situaciones, lo que genera cierta sobrecarga.

**8.- ¿Qué unidades específicas existen para violencia de género en Soria?**

Actualmente hay tres Puntos de Atención Especializada (PAES), cada uno con equipos VIOGÉN. En total, hay siete especialistas dedicados a estos casos, con vehículos asignados y terminales móviles específicos para la gestión de incidencias.

**9.- ¿Se puede mantener un servicio permanente con este personal?**

Como en cualquier otro trabajo, hay bajas médicas, permisos, vacaciones... Y con tan solo dos personas por compañía, no se puede garantizar atención 24/7. Por eso, desde el equipo EMUME de la Comandancia de Soria estamos promoviendo la centralización del servicio.

**10.- ¿En qué consiste esa centralización?**

Se trata de reunir a todos los agentes VIOGÉN en la Comandancia de Soria, establecer turnos rotatorios y garantizar una cobertura continua. También se ganaría eficiencia, ya que un solo equipo móvil se encargaría de toda la provincia, desplazándose con el vehículo oficial en caso necesario.

## **ANEXO D. ENTREVISTA MANTENIDA CON EL EQUIPO EMUME DE LA UTPJ.**

A través de la entrevista realizada a D.M.G., teniente del EMUME Central de la Unidad Técnica de Policía Judicial, el 10 de marzo de 2025, se aportan todos los datos relativos a los distintos protocolos de valoración del riesgo, el Pacto de Estado sobre violencia de género y las distintas normativas por las que se rige la Guardia Civil. Dada la elevada extensión de la entrevista, se transcriben a rasgos generales.

### **1.- ¿Cuál es la función principal del equipo EMUME en el contexto de la violencia de género?**

Los equipos EMUME (Mujer-Menor) se crearon con el objetivo de ofrecer una atención especializada a mujeres y menores víctimas de determinados delitos, principalmente los relacionados con violencia de género, abusos sexuales o violencia intrafamiliar. Nuestra función principal es asegurar que las víctimas reciban una atención integral y coordinada, desde la toma de la denuncia hasta el seguimiento del caso, incluyendo protección, asesoramiento y derivación a recursos especializados si es necesario.

### **2.- ¿Cómo han influido los cambios normativos y la evolución de los protocolos en la protección de las víctimas?**

De manera muy significativa. Desde la Instrucción 10/2007 hasta la más reciente, la 1/2025, hemos pasado de una valoración del riesgo bastante general a un sistema mucho más afinado y dinámico. Por ejemplo, la Instrucción 4/2019 introdujo un formulario mejorado y la posibilidad de modificar el nivel de riesgo en función de indicios no recogidos en los formularios. Esto nos permitió responder mejor a cada caso. Y ahora, con VIOGÉN-2, se eliminan categorías como el "riesgo no apreciado", lo cual garantiza que todos los casos permanezcan activos y vigilados de alguna manera.

### **3.- ¿Qué papel juega el Pacto de Estado contra la Violencia de Género en su trabajo diario?**

El Pacto de Estado fue clave para reforzar los recursos humanos y materiales en nuestra labor. Establece líneas claras de actuación: desde la formación obligatoria y especializada, hasta la mejora en la coordinación institucional. Gracias a él, se implementaron medidas como el uso generalizado de dispositivos telemáticos, o la mejora en los canales de comunicación entre cuerpos policiales y el sistema judicial. Además, su renovación en 2024 ha traído consigo propuestas como la eliminación del "riesgo no apreciado", o los casos "supervisados", que responden a esa necesidad de no dejar ningún caso sin seguimiento.

### **4.- ¿Qué criterios se tienen en cuenta para determinar el nivel de riesgo en las valoraciones policiales iniciales y cómo se actualizan esos niveles?**

La valoración policial del riesgo se realiza mediante el formulario VPR (Valoración Policial del Riesgo), establecido por la Secretaría de Estado de Seguridad. Esta herramienta

tiene en cuenta distintos indicadores relacionados con el historial del agresor, el contexto de la víctima, la existencia de menores, entre otros factores. Una vez evaluado el riesgo, se asigna uno de los niveles contemplados en el protocolo vigente: bajo, medio, alto o extremo. Las actualizaciones de ese nivel de riesgo se efectúan mediante el formulario VPER (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo), que puede ser de tipo “con incidencia” o “sin incidencia”, según haya cambios relevantes o no en el caso. El plazo para su revisión depende del nivel asignado: en riesgo extremo debe actualizarse en un máximo de 72 horas y en riesgo alto, antes de los 7 días. Estas valoraciones se realizan siempre a través del Sistema VIOGÉN.

**5.- ¿Cómo se realiza el traspaso de información entre unidades policiales cuando una víctima cambia de domicilio o de demarcación territorial?**

El traspaso de competencias entre unidades policiales se realiza a través del Sistema VIOGÉN. Este sistema garantiza la trazabilidad de toda la información del caso y permite que la unidad receptora tenga acceso inmediato al historial de valoraciones, medidas de protección adoptadas y circunstancias del caso. La responsabilidad del seguimiento siempre recae sobre la unidad policial a la que el caso esté asignado en ese momento, y toda la información relevante debe ser trasladada de forma inmediata. Esta coordinación es esencial para asegurar la continuidad en la protección de la víctima.

## **ANEXO E. ENTREVISTA MANTENIDA CON EL EXPERTO EN SEGURIDAD PRIVADA Y DIRECTOR CORPORATIVO DE SEGURIDAD EN BNP PARIBAS.**

A través de la entrevista realizada a Juan Antonio Pinilla Villalba, experto en seguridad privada, y actual director corporativo de seguridad en BNP PARIBAS; acreedor de títulos como: Grado en ciencias de la seguridad por la URJC, diplomado en investigaciones privadas por la UEMC, diplomado en magisterio por la Complutense, máster en seguridad en instalaciones críticas por la IUGM UNED, máster PRL por la universidad Antonio de Nebrija, máster en sistemas de gestión integrada por la Antonio de Nebrija, MBA por la URJC, máster en compliance y derecho penal por Law and Safety School, curso universitario de delegado de protección de datos por la UEMC, y experto en seguridad por el ISES entre otros; el 10 de abril de 2025, se aportan todos los datos relativos a la actual situación del personal de seguridad privada con respecto a su formación, capacidad de actuación, colaboración con FCSE así como su perspectiva debido a su amplia y continua formación en este ámbito. Dada la elevada extensión de la entrevista, se transcriben a rasgos generales.

### **1.- Desde su experiencia en el ámbito privado, ¿cree que sería factible integrar a profesionales de la seguridad privada en la protección de víctimas de violencia de género?**

Sin duda. La única problemática sería legislar adecuadamente para dar protección jurídica a la víctima y al agente de seguridad privada. Tengamos en cuenta que ante una necesidad real como fue la protección de políticos en el Norte se legisló rápidamente y se cambió la ley para que escoltas de seguridad privada pudieran proteger a cargos políticos, lo que antes la propia legislación prohibía.

### **2.- ¿Ha tenido contacto con protocolos relacionados con la protección de personas en riesgo, aunque no sea en casos de violencia de género?**

Sí, de hecho, soy profesor de la asignatura Protección de Personas en el curso de Director de Seguridad del Grupo de Estudios técnicos y en mi carrera profesional he tenido que diseñar dispositivos de seguridad de personas tanto dentro como fuera de nuestras fronteras

### **3.- ¿Cree que la percepción de seguridad puede ser distinta por parte de las víctimas al ser las vigilancias realizadas por personal que no sea de las FCSE?**

Indudablemente en principio sí, la labor del personal de seguridad privada ha sido menospreciada constantemente por la sociedad y esto costará cambiarlo. Los agentes de seguridad privada de hoy en día son profesionales ampliamente formados como se ha demostrado en multitud de casos, un claro ejemplo la protección de personalidades en el Norte.

**4.- ¿Qué medios tiene actualmente seguridad privada para la vigilancia de personas?  
¿Estos medios podrían llevarse al ámbito de VIOGÉN?**

Realmente la propia INT 316 que nos habla de los medios de protección electrónica, habilita técnicamente para realizar cualquier tipo de seguimiento, geolocalización, rastreo y envío de ayuda inmediata. Se puede parametrizar como queramos elaborando círculos de detección de cercanía de personas o perímetros seguros. En cuanto a medios humanos los ya citados de protección de personas, acompañamientos puntuales, vigilancias estáticas. Seguridad privada está capacitada para lo que demande la población. Claro ejemplo la defensa de atuneros con armas de guerra.

**5.- ¿Cree que esos medios son suficientes o sería necesaria una vigilancia 24/7?**

Como cada situación es un mundo hay que hacer un estudio de seguridad, un análisis de riesgos y ante las amenazas proponer medidas de contingencia. Igual hay que poner un H24, igual hay que geolocalizar y establecer perímetro de seguridad o igual basta con rondas disuasorias o vigilancias puntuales.

**6.- ¿Hasta qué punto cree que un vigilante de seguridad podría intervenir sin invadir competencias reservadas a las FCSE?**

Las competencias están ampliamente regladas en las leyes de amparo de Seguridad Privada, Ley 5/2014, RD 2364/94, 314, 316 y 318, además cuando hay miembros de FCSE nos subordinamos y complementamos. No hay invasión de competencias en los contratos de seguridad privada porque además hay que registrarlos en el aplicativo Segurpri del Cuerpo Nacional de Policía.

**7.- ¿Cree que el personal de seguridad privada está actualmente capacitado para actuar en estos contextos? ¿o necesitaría algún tipo de formación específica?**

Hay multitud de personal de seguridad privada, en caso de VIOGÉN yo estudiaría el perfil de los prestatarios de SP, al menos curso de escolta y capacitación específica sí pediría.

**8.- ¿Han realizado alguna colaboración con Guardia Civil en alguna ocasión similar?**

He colaborado con Guardia Civil en multitud de ocasiones en la prevención del delito tanto en bienes como en personas.

**9.- ¿Cómo se podría articular una coordinación efectiva entre los cuerpos policiales y los servicios de seguridad privada en este tipo de intervenciones?**

La comunicación bidireccional es el secreto a mi entender. Unas reuniones de mandos de ambas instituciones para dibujar las líneas generales de los distintos servicios y una transmisión a los agentes de base sobre coordinación, contactos, recorridos, etc. serían más que suficientes

**10.- Desde su experiencia personal y profesional, y punto de vista considera que hay otros apartados importantes o que no se hayan tenido en cuenta en la investigación.**

En mi experiencia considero que hoy día hay grandes profesionales de seguridad privada que están más que capacitados para el desempeño de muchas funciones de protección y seguridad. Es fundamental la coordinación con FCSE pero en ocasiones, cada día menos, afortunadamente, los egos han denostado las actuaciones necesarias de seguridad privada. Las actuales legislaciones abogan por una coordinación con SP por parte de FCSE pero aun pretendidas superioridades hacen que en ocasiones estas coordinaciones en la operativa no lleguen a buen puerto. Por eso es fundamental definir por parte de los mandos de ambas partes las actuaciones, las competencias, los protocolos, etc. Esto no solo ocurre entre SP y FCSE sino en cualquier ámbito de actuación.

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

**ANEXO F. DATOS ANALIZADOS DEL MINISTERIO DE INTERIOR.**

Tanto los gráficos como los datos empleados sobre el número de víctimas de violencia de género en la provincia de Soria y la evolución de esta cifra en la última década (2014-2024) han sido obtenidos de las estadísticas públicas del Ministerio de Interior.

No es hasta 2019 cuando no entra en vigor el referido como nuevo protocolo (Instrucción 4/2019), por lo que en años anteriores esta cifra es 0. Sin embargo, se ha incluido en la tabla para poder llevar a cabo una comparativa visual más rápida.

**Tabla 2. Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2014.**

		NIVEL DE RIESGO					CASOS	
2015		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/01/2015	87	19	4	-	-	110	565
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2015								
<b>TODAS</b>	A 28/02/2015	83	20	4	-	-	107	571
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2015		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/03/2015	83	21	2	-	-	106	578
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2015								
<b>TODAS</b>	A 30/04/2015	82	20	1	-	-	103	592
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2015		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/05/2015	83	20	1	-	-	104	456
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2015								
<b>TODAS</b>	A 30/06/2015	84	15	3	-	-	102	471
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2015		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/07/2015	86	17	1	-	-	104	462
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2015								
<b>TODAS</b>	A 31/08/2015	83	14	3	-	-	100	477
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2015		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 30/09/2015	80	17	2	-	-	99	481
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2015								
<b>TODAS</b>	A 31/10/2015	78	17	1	-	-	96	490
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2015		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 30/11/2015	78	17	2	-	-	97	498
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2015								
<b>TODAS</b>	A 31/12/2015	76	21	1	-	-	98	503
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia

Tabla 3. Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2015.

		NIVEL DE RIESGO					CASOS	
2014		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/01/2014	95	13	1	-	-	109	494
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2014								
<b>TODAS</b>	A 28/02/2014	94	16	2	-	-	112	499
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2014								
<b>TODAS</b>	A 31/03/2014	87	18	1	-	-	106	504
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2014								
<b>TODAS</b>	A 30/04/2014	87	12	1	-	-	100	514
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2014								
<b>TODAS</b>	A 31/05/2014	79	17	3	-	-	99	517
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2014								
<b>TODAS</b>	A 30/06/2014	80	19	1	-	-	100	526
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2014								
<b>TODAS</b>	A 31/07/2014	81	19	1	-	-	101	533
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2014								
<b>TODAS</b>	A 31/08/2014	87	18	1	-	-	106	536
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2014								
<b>TODAS</b>	A 30/09/2014	92	18	2	-	-	112	541
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2014								
<b>TODAS</b>	A 31/10/2014	87	19	2	-	-	108	550
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2014								
<b>TODAS</b>	A 30/11/2014	87	18	2	1	-	108	557
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2014								
<b>TODAS</b>	A 31/12/2014	86	18	4	-	-	108	564
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia

Tabla 4. Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2016.

		NIVEL DE RIESGO					CASOS	
2016		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/01/2016	76	20	2	-	-	98	505
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2016								
<b>TODAS</b>	A 28/02/2016	75	20	2	1	-	98	510
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2016		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/03/2016	72	18	3	-	-	93	516
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2016								
<b>TODAS</b>	A 30/04/2016	71	20	2	1	-	94	518
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2016		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/05/2016	67	22	2	-	-	91	529
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2016								
<b>TODAS</b>	A 30/06/2016	64	25	-	1	-	90	540
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2016		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/07/2016	59	25	2	-	-	86	542
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2016								
<b>TODAS</b>	A 31/08/2016	54	27	1	-	-	82	549
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2016		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 30/09/2016	55	25	2	-	-	82	554
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2016								
<b>TODAS</b>	A 31/10/2016	55	26	1	-	-	82	567
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2016		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 30/11/2016	60	20	1	-	-	81	579
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2016								
<b>TODAS</b>	A 31/12/2016	63	27	1	1	-	92	578
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia

Tabla 5. Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2017.

		NIVEL DE RIESGO					CASOS	
2017		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/01/2017	59	25	3	-	-	87	587
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2017								
<b>TODAS</b>	A 28/02/2017	62	26	1	1	-	90	591
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2017								
<b>TODAS</b>	A 31/03/2017	62	22	4	1	-	89	593
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2017								
<b>TODAS</b>	A 30/04/2017	66	29	1	-	-	96	597
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2017								
<b>TODAS</b>	A 31/05/2017	64	34	-	-	-	98	602
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2017								
<b>TODAS</b>	A 30/06/2017	65	33	2	1	-	101	606
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2017								
<b>TODAS</b>	A 31/07/2017	68	34	4	-	-	106	611
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2017								
<b>TODAS</b>	A 31/08/2017	68	39	2	-	-	109	615
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2017								
<b>TODAS</b>	A 30/09/2017	71	40	3	-	-	114	615
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2017								
<b>TODAS</b>	A 31/10/2017	76	33	3	1	-	113	617
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2017								
<b>TODAS</b>	A 30/11/2017	79	30	6	-	-	115	632
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2017								
<b>TODAS</b>	A 31/12/2017	78	32	2	-	-	112	633
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia

Tabla 6. Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2018.

		NIVEL DE RIESGO					CASOS	
2018		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/01/2018	74	28	1	-	-	103	779
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2018								
<b>TODAS</b>	A 28/02/2018	78	28	1	-	-	107	778
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2018								
<b>TODAS</b>	A 31/03/2018	76	29	2	-	-	107	782
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2018								
<b>TODAS</b>	A 30/04/2018	76	28	3	-	-	107	782
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2018								
<b>TODAS</b>	A 31/05/2018	80	30	3	-	-	113	778
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2018								
<b>TODAS</b>	A 30/06/2018	81	30	2	-	-	113	786
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2018								
<b>TODAS</b>	A 31/07/2018	78	31	5	-	-	114	792
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2018								
<b>TODAS</b>	A 31/08/2018	81	31	4	-	-	116	789
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2018								
<b>TODAS</b>	A 30/09/2018	78	27	6	-	-	111	812
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2018								
<b>TODAS</b>	A 31/10/2018	81	31	3	-	-	115	818
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2018								
<b>TODAS</b>	A 30/11/2018	79	33	4	-	-	116	822
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2018								
<b>TODAS</b>	A 31/12/2018	78	34	6	-	-	118	825
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia

Tabla 7. Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2019.

		NIVEL DE RIESGO					CASOS	
2019		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/01/2019	73	34	5	1	-	113	831
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2019								
<b>TODAS</b>	A 28/02/2019	67	28	3	-	-	98	845
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2019								
<b>TODAS</b>	A 31/03/2019	74	23	6	-	-	103	848
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2019								
<b>TODAS</b>	A 30/04/2019	75	24	3	-	-	102	860
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2019								
<b>TODAS</b>	A 31/05/2019	79	26	1	-	-	106	865
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2019								
<b>TODAS</b>	A 30/06/2019	80	23	1	-	-	104	871
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2019								
<b>TODAS</b>	A 31/07/2019	78	31	1	-	-	110	871
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2019								
<b>TODAS</b>	A 31/08/2019	78	31	8	-	-	117	877
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2019								
<b>TODAS</b>	A 30/09/2019	83	32	6	-	-	121	888
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2019								
<b>TODAS</b>	A 31/10/2019	87	35	4	-	-	126	887
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2019								
<b>TODAS</b>	A 30/11/2019	86	33	3	-	-	122	896
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2019								
<b>TODAS</b>	A 31/12/2019	81	36	5	1	-	123	904
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia

Tabla 8. Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2020.

		NIVEL DE RIESGO					CASOS	
2020		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/01/2020	80	35	3	-	-	118	909
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				9	5	1		
2020								
<b>TODAS</b>	A 28/02/2020	77	38	1	-	-	116	906
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				9	5	1		
2020		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/03/2020	81	35	2	-	-	118	909
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				-	-	-		
2020								
<b>TODAS</b>	A 30/04/2020	79	36	4	-	-	119	909
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				1				
2020		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/05/2020	80	36	4	-	-	120	916
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				1	-	-		
2020								
<b>TODAS</b>	A 30/06/2020	75	46	1	-	-	123	921
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				1	-	-		
2020		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/07/2020	80	45	5	-	-	130	924
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				16	6	2		
2020								
<b>TODAS</b>	A 31/08/2020	82	43	8	-	-	133	931
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				-	-	-		
2020		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 30/09/2020	86	40	7	1	-	134	940
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				17	8	1		
2020								
<b>TODAS</b>	A 31/10/2020	83	41	4	1	-	129	951
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				17	6	2		
2020		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 30/11/2020	88	30	5	-	-	123	957
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				15	8	3		
2020								
<b>TODAS</b>	A 31/12/2020	90	32	3	-	-	125	960
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				17	7	3		

Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia

Tabla 9. Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2021.

		NIVEL DE RIESGO					CASOS	
2021		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/01/2021	90	31	2	-	-	123	965
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				16	8	3		
2021								
<b>TODAS</b>	A 28/02/2021	83	33	3	1	-	120	967
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				16	12	3		
2021		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/03/2021	84	31	4	-	-	119	976
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				16	13	3		
2021								
<b>TODAS</b>	A 30/04/2021	84	29	4	2	-	119	980
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				15	15	3		
2021		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/05/2021	83	29	5	-	-	117	987
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				14	15	3		
2021								
<b>TODAS</b>	A 30/06/2021	81	36	3	1	-	121	988
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				13	17	3		
2021		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/07/2021	83	35	1	-	-	119	999
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				12	14	3		
2021								
<b>TODAS</b>	A 31/08/2021	92	28	2	3	-	125	1002
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				12	18	3		
2021		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 30/09/2021	86	28	5	-	-	119	1011
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				11	19	3		
2021								
<b>TODAS</b>	A 31/10/2021	98	29	8	1	-	136	1014
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				11	19	4		
2021		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 30/11/2021	106	31	5	1	-	143	1011
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				15	20	4		
2021								
<b>TODAS</b>	A 31/12/2021	112	32	5	1	-	150	1017
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>				17	22	4		

Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia

Tabla 10. Cifras de VIOLACIÓN en la provincia de Soria en 2022.

		NIVEL DE RIESGO					CASOS	
2022		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/01/2022	119	33	3	2	-	153	1863
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	16	24	4	-	-
2022								
<b>TODAS</b>	A 28/02/2022	112	33	7	1	-	153	1028
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	15	25	4	-	-
2022								
<b>TODAS</b>	A 31/03/2022	220	34	3	-	-	147	1035
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2022								
<b>TODAS</b>	A 30/04/2022	113	36	5	-	-	156	1136
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2022								
<b>TODAS</b>	A 31/05/2022	111	36	6	1	-	154	1043
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2022								
<b>TODAS</b>	A 30/06/2022	111	38	1	1	-	151	1049
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2022								
<b>TODAS</b>	A 31/07/2022	107	37	4	-	-	148	1061
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2022								
<b>TODAS</b>	A 31/08/2022	112	43	6	-	-	161	1088
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2022								
<b>TODAS</b>	A 30/09/2022	112	45	10	-	-	167	1076
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2022								
<b>TODAS</b>	A 31/10/2022	114	44	7	2	-	167	1088
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2022								
<b>TODAS</b>	A 30/11/2022	111	48	10	1	-	170	1100
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2022								
<b>TODAS</b>	A 31/12/2022	118	46	9	1	-	174	1105
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia

Tabla 11. Cifras de VIOGÉN en la provincia de Soria en 2023.

		NIVEL DE RIESGO					CASOS	
2023		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/01/2023	113	44	11	-	-	168	1114
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	2	1	-	-
2023								
<b>TODAS</b>	A 28/02/2023	121	48	8	-	-	170	1107
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	2	1	-	-
2023								
<b>TODAS</b>	A 31/03/2023	121	49	5	3	-	178	1127
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	2	2	-	-
2023								
<b>TODAS</b>	A 30/04/2023	121	41	7	2	-	171	1138
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	1	2	-	-
2023								
<b>TODAS</b>	A 31/05/2023	115	46	11	1	-	172	1143
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	2	2	-	-
2023								
<b>TODAS</b>	A 30/06/2023	111	52	7	3	-	173	1148
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	-	-	-	-
2023								
<b>TODAS</b>	A 31/07/2023	114	42	11	3	-	170	1158
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	1	1	-	-
2023								
<b>TODAS</b>	A 31/08/2023	126	40	9	1	-	174	1161
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	1	1	-	-
2023								
<b>TODAS</b>	A 30/09/2023	126	44	4	1	-	176	1171
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	1	1	-	-
2023								
<b>TODAS</b>	A 31/10/2023	129	41	5	2	-	180	1176
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	1	1	-	-
2023								
<b>TODAS</b>	A 30/11/2023	135	36	3	1	1	176	1183
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	1	1	-	-
2023								
<b>TODAS</b>	A 31/12/2023	125	37	10	2	-	174	1196
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	1	2	-	-

Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia

Tabla 12. Cifras de VIOLACIÓN en la provincia de Soria en 2024.

		NIVEL DE RIESGO					CASOS	
2024		NO APRECIADO	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	ACTIVOS	INACTIVOS
<b>TODAS</b>	A 31/01/2024	123	34	9	2	-	168	1204
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	16	24	3	-	-
2024								
<b>TODAS</b>	A 28/02/2024	123	45	6	1	-	174	1274
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	2	-	-	-
2024								
<b>TODAS</b>	A 31/03/2024	128	45	9	2	-	184	1225
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	2	-	-	-
2024								
<b>TODAS</b>	A 30/04/2024	127	49	21	-	-	187	1232
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	2	-	-	-
2024								
<b>TODAS</b>	A 31/05/2024	132	43	7	2	-	184	1237
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	2	-	-	-
2024								
<b>TODAS</b>	A 30/06/2024	122	48	11	2	-	183	1243
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	2	-	-	-
2024								
<b>TODAS</b>	A 31/07/2024	125	56	11	2	-	194	1241
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	2	-	-	-
2024								
<b>TODAS</b>	A 31/08/2024	135	50	18	1	-	204	1248
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	3	-	-	-
2024								
<b>TODAS</b>	A 30/09/2024	131	60	12	2	-	205	1252
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	3	-	-	-
2024								
<b>TODAS</b>	A 31/10/2024	137	55	11	3	-	206	1251
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	7	7	-	-	-
2024								
<b>TODAS</b>	A 30/11/2024	137	66	4	2	-	209	1264
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	-	4	-	-	-
2024								
<b>TODAS</b>	A 31/12/2024	143	65	4	0	-	212	1275
<b>NUEVO PROTOCOLO</b>		-	-	1	4	-	-	-

Fuente: Ministerio de Interior. Elaboración propia



## Proyecto de investigación

**Autor/a:** Alba Muñoz Esteban

**Título:** La seguridad privada como apoyo en la vigilancia de las víctimas de VIOGÉN, ensayo teórico

**Grado:** Grado Ingeniería de la Seguridad

**Planteamiento inicial.** Detallar al menos los siguientes aspectos:

❖ **Problema de estudio.**

La cantidad de casos de violencia de género vienen creciendo de forma significativa en nuestro país. De hecho, actualmente alcanzan cotas muy elevadas, en gran parte, debido a la creación de organismos especializados en la protección de la mujer, a la actualización de los protocolos de actuación, a la normativa vigente y a la continua formación de los miembros de la Guardia Civil, lo que contribuye al incremento de la confianza y seguridad de las víctimas, facilitando así la interposición de denuncias y la activación de dichos protocolos.

Sin embargo, la falta de personal en el Cuerpo, la cual se ve acrecentada en las zonas de menor densidad de población del país, genera una deficiencia a la hora de combinar las vigilancias necesarias en algunos casos de VIOGÉN con el resto de cometidos asignados a las patrullas.

❖ **Hipótesis.**

La seguridad privada puede mejorar la efectividad del Cuerpo en el ámbito de VIOGÉN, aliviando la carga operativa de aquellos puestos con escaso personal.

❖ **Objetivo/s general/es y objetivos específicos.**

**OBJETIVOS GENERALES**

- Ensayo teórico sobre la posible mejora de la eficiencia de las patrullas de la Guardia Civil en el desempeño de sus funciones si la vigilancia de casos



altos y extremos de víctimas de VIOGÉN fueran realizadas por personal de seguridad privada.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Revisar la legislación y sistemas de protección actuales, así como la regulación de la seguridad privada en España.
- Analizar el contexto de la violencia de género, el número de casos altos y extremos realizando un perfil sobre las víctimas y los agresores, y cuantificando el personal empleado para las tareas de vigilancia de dichos casos.
- Analizar la viabilidad de la implementación de la seguridad privada; mediante la comparación con otros casos similares que hayan tenido resultados positivos, y estudiando la perspectiva por parte de las víctimas.

### ❖ **Metodología.**

- **Universo de estudio.**

Límites conceptuales: la investigación se enfocará en los casos altos y extremos de violencia de género.

Límites temporales: se estudiarán los casos en los últimos 15 años.

Límites geográficos: se estudiará en la provincia de Soria, una de las más despobladas de España y con mayor falta de personal.

- **Tipo de investigación.**

Se trata de un tipo de investigación mixto, pues se van a emplear análisis de datos numéricos (propio de la investigación cuantitativa), pero también se tendrá en cuenta un enfoque exploratorio e inductivo (investigación cualitativa).

- **Fuentes que se pretenden utilizar.**

Se emplearán principalmente legislación nacional en el ámbito de VIOGÉN, legislación sobre la seguridad privada en España, protocolos de actuación de la Guardia Civil, estadísticas sobre casos y víctimas y entrevistas con personal experto del cuerpo.

### ❖ **Marco teórico.**

- Indicar en qué sentido el TFG es innovador.

El Trabajo de Fin de Grado se considera innovador, ya que aborda una problemática presente en la mayoría de las dependencias de la Guardia Civil, marcada por un déficit de personal que actualmente afecta a la institución. En este sentido, el éxito del ensayo teórico podría constituir una



solución de interés para la Guardia Civil, orientada a mejorar la operatividad de sus patrullas.

- Mencionar, si las hubiera, las investigaciones previas más importantes.
- Definición de los términos básicos que se tratarán en el trabajo de investigación.

◆ **Violencia de Género (VIOGÉN):** violencia física y psicológica que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes están o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

◆ **Vigilancia de víctimas:** seguimiento y protección de las víctimas de violencia de género para garantizar su seguridad.

◆ **Seguridad privada:** el conjunto de actividades, servicios, funciones y medidas de seguridad adoptadas, de forma voluntaria u obligatoria, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizadas o prestados por empresas de seguridad, despachos de detectives privados y personal de seguridad privada para hacer frente a actos deliberados o riesgos accidentales, o para realizar averiguaciones sobre personas y bienes, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, proteger su patrimonio y velar por el normal desarrollo de sus actividades.

◆ **Personal de seguridad privada:** las personas físicas que, habiendo obtenido la correspondiente habilitación, desarrollan funciones de seguridad privada.

◆ **Protocolo de actuación:** procedimientos establecidos para que el personal competente intervenga de manera adecuada en situaciones de riesgo para la ciudadanía.

◆ **Evaluación del riesgo:** análisis para la identificación del nivel de amenaza que enfrenta una víctima de violencia de género y las medidas necesarias para protegerla.

❖ **Líneas de investigación principales, que pueden coincidir con epígrafes o capítulos que se estiman desarrollar.** (Temario tentativo)

1. Introducción
2. Marco teórico
3. Análisis de la viabilidad



**CUGC**  
CENTRO UNIVERSITARIO  
DE LA GUARDIA CIVIL

**uc3m**

Adscrito a la Universidad  
**Carlos III** de Madrid

4. Estudio del caso y comparativa
5. Impacto social y ético
6. Conclusiones

Una vez confeccionado el proyecto de investigación con el límite de fechas para su entrega establecidos, será entregado en el aula virtual del CUGC [www.cugc.es](http://www.cugc.es) en formato electrónico (pdf). El nombre de los archivos será como en el ejemplo:

**TFG-proyecto-Apellido1-Apellido2.pdf**



## Ficha Autorización, utilización y archivo del TFG (Grado en ingeniería de la Seguridad)

Yo, Dña Alba Muñoz Esteban autora del trabajo de investigación titulado “La seguridad privada como apoyo en la vigilancia de las víctimas de VIOGÉN, ensayo teórico”

**AUTORIZO la publicación de la Ficha Técnica en la Web del CUGC, la consulta-préstamo del TFG en la Biblioteca del CUGC / AOGC con los siguientes términos y usos del trabajo de investigación.**

De conformidad con la normativa vigente sobre propiedad intelectual y protección de datos.

<input checked="" type="checkbox"/> Con Nombre y Apellidos. <input type="checkbox"/> Con Nº expediente CUGC.	<b>Publicación Ficha Técnica con datos del alumno en repositorio público de la web del CUGC</b> (Marcar la elección)
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto en la web del CUGC. <input type="checkbox"/> Previa solicitud a cualquier personal. <input type="checkbox"/> Solo previa solicitud a personal de Guardia Civil. <input type="checkbox"/> No autoriza su difusión.	<b>Consulta, divulgación y difusión del TFG en formato pdf</b> (Marcar la elección)

Aranjuez, 29 de abril de 2025

La Dama Alférez Cadete

**ALBA  
MUÑOZ  
ESTEBAN**

Firmado digitalmente  
por ALBA MUÑOZ  
ESTEBAN  
Fecha: 2025.04.29  
10:07:57 +02'00'

Fdº.: Alba Muñoz Esteban